

TT temas toledanos



Esta propachos de oficio quarto mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y NVEVE

D. Feliciano Duenaes Concejal de Hon. ^{ca} maia
 Ha sido ^{ca} maia de Toledo
 Por el pte. Concedo libras y leg. ^{ca} maia

*De Nro. Sr. Francisco que en Vrd. de Nro. Sr. Conde
 Comisario de todos los Emigrados y deponiendo sobre la libertad
 que en la maia ha sido de la Compañía de la guerra para
 a que lo que se ha de conseguir con el
 de todo el Pto. a Comandante de la Guardia y de la Guardia
 Case en la Pto. ni se permite la detención. Por lo tanto las
 Vto. de la Pto. para la Compañía de la guerra y de la guerra
 de la guerra que lo prohibe impedir lo que en la Pto. ha
 Nro. Sr. Comandante de la Guardia que conforme al
 Real Decreto de 17 de Mayo de 1808 y de 17 de Mayo
 de Nro. Sr. Comandante de la Guardia y de la Guardia
 de la Guardia de Nro. Sr. Comandante de la Guardia y de la Guardia
 de la Guardia de Nro. Sr. Comandante de la Guardia y de la Guardia
 de la Guardia de Nro. Sr. Comandante de la Guardia y de la Guardia*

D. Feliciano Duenaes

8

Concedo libras y leg. ^{ca} maia
Comandante de la Guardia

35

toledo en la crisis del antiguo regimen

enrique c. molina merchán

i.p.i.e.t.

diputación prov. de toledo

 **Temas
toledanos**

director de la colección

Julio Porres Martín - Cleto

consejo de redacción

Ricardo Izquierdo Benito, José Gómez - Menor Fuentes
Ventura Leblic García y Juan Sánchez Sánchez

colaboradores

José María Calvo Cirujano, Rafael del Cerro Malagón
Fernando Martínez Gil e Isidro Sánchez Sánchez

dirección artística e ilustraciones

José Luis Ruz

Administración

I.P.I.E.T.
Diputación Provincial
Plza. de la Merced, 4. Telf. 22 52 00
TOLEDO

Enrique C. Molina Merchán

TOLEDO EN LA CRISIS DEL ANTIGUO REGIMEN

Publicaciones del I. P. I. E. T.

Serie VI. Temas Toledanos

**Cubierta: Pasaporte en blanco, firmado por el Corregidor
D. Feliciano Dueñas, para uso de franceses expulsos.**

Depósito Legal: TO. 757/1984

ISBN: 84-00-05645-0

Imprime: Ediciones Toledo, S.L.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS TOLEDANOS**

Enrique C. Molina Merchán

TOLEDO EN LA CRISIS DEL ANTIGUO REGIMEN

**Toledo
Diputación Provincial
1984**

I.- PRESENTACION

El período de la historia española que se abre con el apogeo del reinado de Carlos III -cuyo final va a coincidir con el estallido de la Revolución Francesa de 1789- y que se cierra con la afirmación del sistema liberal en 1833, presenta una dimensión trascendente por lo que toca a la evolución de instituciones y estructuras sociales, políticas y económicas, que ya captó agudamente un protagonista activo de aquellos años, don José María Queipo de Llano, conde de Toreno, miembro de la Junta antinapoleónica de Asturias en 1808 y diputado en las Cortes gaditanas de 1811, cuando rotulaba sus memorias con el título de “Historia del *levantamiento*, guerra y revolución de España”. El que, precisamente, el eje maestro de ese período lo constituya nuestra gloriosa -a la par que nefasta por sus resultados- Guerra de la Independencia, oscurece muchas veces el planteamiento general de una larga agonía del Antiguo Régimen absoluto-señorial y el alba de un nuevo ordenamiento, alumbrado con fatigas e ilusión, y también con improvisación y desaciertos. Pero la interpretación de nuestra tremenda aventura bélica contra el intervencionismo y la ocupación francesa ha degenerado, por obra y gracia de una discutible presentación a nivel escolar y de divulgación de masas, en un conjunto de historietas patrióticas que, henchidas de emocionalismo, venían a exaltar unas presuntas virtudes “propias de la raza”, olvidando el profundo significado, los por qué y las consecuencias -que perduran hasta nuestros días- de aquellos dramáticos acontecimientos.

No se trata de pecar de irrespetuosos contra una sublevación cuyo protagonista indiscutible fue el pueblo llano (no siempre de manera espontánea): el sufrido campesino alzado a la categoría

de temido jefe guerrillero, el oscuro funcionario convertido en estadista y artífice del futuro de su patria, la modistilla que se enfrentó con sus solas tijeras a los coraceros napoleónicos . . . Pero si queremos ir más allá de la anécdota o el mero acontecimiento a fin de comprender fecundamente uno de los períodos más importantes de nuestra historia, es necesario sumergirse con lentitud y cuidado en las razones, causas, motivaciones y comprensión de unos hechos que son el exponente visible de situaciones mucho más complejas y que no pueden ser medianamente analizadas con la mente obnubilada por emociones que, en otro orden de cosas, pueden resultar perfectamente comprensibles. Quizá con este proceder histórico se empañe un tanto el brillo del oropel acumulado durante largos años de malentendidas historias; pero sólo de esta forma podremos tratar con una mínima dosis de respeto ese incomparable océano que es nuestra riquísima historia patria. La Guerra de la Independencia se libera así de los estrechos moldes de una narración de aventuras para convertirse en una extraordinaria coyuntura nacional, dentro de un proceso de cambios sustanciales que afectaron a las viejas estructuras.

Este ha sido el talante que nos ha presidido al intentar la presentación de esta modesta aportación al conocimiento de unos años decisivos en la provincia toledana. Las páginas que siguen constituyen un estudio preliminar muy concreto que, forzosamente, si se quiere obtener una visión más amplia, habrá de conectarse con ulteriores trabajos en los que daremos datos y análisis de los períodos 1800-1814 y 1814-1833, atendiendo siempre a la evolución y consolidación de la revolución liberal en el marco de la provincia de Toledo.

Ya en 1900 decía don Miguel de Unamuno: “Oyese en nuestra historia el trotar de los caballos de los moros que invadieron nuestro suelo, pero no el lento y silencioso de los tardos bueyes que trillaban en tanto las mieses de los que muy de grado se dejaron conquistar. Y sin la comprensión de esto, es aquéllo incomprendible”.

II.- AMBIENTACION GEOGRAFICA

Desde el reinado de Carlos III, la división administrativa de la Corona española se articulaba en 32 provincias (37 a partir de 1799) sobre la base de los antiguos territorios que, desde la Edad Media, sumaban catorce reinos, dos principados, un señorío y un territorio insular. Esta distribución -cuya fijación concreta en el mapa ofrece un verdadero caos de límites y jurisdicciones especiales- se mantuvo en vigor hasta el 30 de noviembre de 1833 en que se decretó virtualmente la actual. Los intentos de José Bonaparte y de los dos períodos constitucionales de 1812-1814 y 1820-1823, pese a ser mucho más racionales incluso que la división de 1833, no pasaron de la categoría de intentos.

Según la división carolina, el reino antiguo de Toledo o Castilla la Nueva estaba constituido por las provincias de Toledo, Madrid, La Mancha, Cuenca y Guadalajara. La provincia de Toledo comprendía los cinco *partidos* (evolución de los antiguos *corregimientos*) de Toledo, Alcalá de Henares, Ocaña, Talavera de la Reina y del Gran Priorato de la Orden de San Juan (también llamado este último de Alcázar de San Juan). Aunque se atribuye a Floridablanca, en el año 1787, la subdivisión de la provincia toledana en estos partidos, lo cierto es que el mapa de Tomás López de 1763 está confeccionado con arreglo a esta distribución.

Al partido de Toledo pertenecían, además de la capital y los municipios propios de él, un considerable número de las tituladas "villas eximidas" que, teóricamente, no dependían jurisdiccionalmente de ningún partido, igual que se englobaba en el mismo un importante volumen de lugares de jurisdicción pedánea y los lugares del Señorío de Montes de la Ciudad de Toledo. Tanto al partido como a la provincia de Toledo pertenecían entonces municipios que hoy se encuadran en otras provincias (sobre todo Ciudad Real y Madrid), aunque como contrapartida correspondían a la provincia de Madrid la villa realenga de Borox (60,84 km²) y el llamado "Partido de la villa de Maqueda" (que con los municipios de Maqueda, Val de Sto. Domingo, Carmena, Quismondo -llamado Chrismundo- y Sta. Cruz de Retamar ocupaba una extensión de casi 300 km²), por más que ya figuran como del partido de Toledo todas las poblaciones maquedanas en 1815, e incluso Chrismundo en 1791. No se ponen de acuerdo los diferentes especialis-

tas al singularizar las poblaciones que componían el partido toledano, por lo que aquí preferimos atenernos a lo que nos ofrece el “Nomenclátor” de 1785 contrastado con la documentación custodiada en el Archivo Histórico Municipal de Toledo (1):

TOLEDO (con el barrio-aldea de Azucaica)	
* SE	Ajofrín
PT	Alameda
* SN	Albarreal
* SN	Alcabón
SMT	Alcoba
* SN	Aldeacencabo (Villa de la Aldea o Villarta de Escalona)
PT	Almonacid
* SN	Almorox
* R	Añover
* SN	Arcicóllar
PT	Arisgotas
PT	Argés
SMT	Arroba
* SE	Azaña (hoy Numancia de la Sagra)
* SN	Barcience
PT	Bargas
* SN	Batres
PT	Burguillos
* SN	Burujón
* SN	Cabaña (o Miralcázar, hoy Cabañas de la Sagra)
* SN	Cabañas (hoy Cabañas de Yepes)
* SN	Cadahalso (hoy Cadalso de los Vidrios)
* SE	Camarena

(1) PT — pedanía de Toledo.
 R — realengo.
 SE — señorío eclesiástico.
 SMT — señorío de Montes de Toledo.
 SN — señorío nobiliario.
 SO — señorío de Ordenes Militares.
 * — villas eximidas.

R	Camarenilla
* SO	Carranque
* SN	Carriches
PT	Casalgordo
* SN	Casar de Escalona
PT	Casasbuenas
* SN	Caudilla
* SN	Cebolla
* SN	Cedillo
* SN	Cenicientos
* SN	Cerralbo de Escalona
* SN	Ciruelos (o Villarreal)
* SE	Cobeja
PT	Cobisa (o Covisa)
SN	Cuerva
* SN	Chozas (hoy Chozas de Canales)
PT	Chueca
* SN	Domingo Pérez
SN	El Carpio (hoy El Carpio de Tajo)
SMT	El Horcajo (hoy Horcajo de los Montes)
SMT	El Hornillo
SMT	El Molinillo
* SO	El Viso (hoy El Viso de San Juan)
* SN	Erustes
* SN	Escalona
PT	Escalonilla
* SN	Escarabajosa (hoy Sta. María del Tiétar)
* R	Esquivias
SMT	Fontanarejo de los Naranjos
* SN	Fuensalida
* SN	Gálvez
* SN	Gerindote (también llamada Cerindote)
* SN	Guadamur
SMT	Hontanar
* SN	Hormigos
* SN	Huerta (hoy Huerta de Valdecarábanos)
* SN	Humanes (hoy Humanes de Madrid)
* SN	La Mata
SN	(A) Lanchete y Valverde

- * SN Las Rozas de Puertorreal
- * SN Layos
- * SN Lominchar (también llamada Villanueva de la Sagra)
- PT Magán
- SN Majadillas
- * SN Malpica de Tajo
- PT Manzaneque
- SMT Marjaliza
- * R Mascaraque
- SN Mesegar (también llamada Masegar)
- PT Mocejón
- * SN Mora
- * SN Móstoles
- PT Nambroca
- SMT Navahermosa
- SN Navahondilla
- * SN Navalmoral de Pusa
- SMT Navalmoral de Toledo
- SMT Navalpino
- SMT Navalucillos de Toledo
- SMT Navas de Estena
- * SN Noez (también llamada Nuez)
- * SN Nombela
- * R Novés
- * R Olías (hoy Olías del Rey)
- * SN Orgaz
- * SN Otero
- * SO Palomeque
- * SN Pantoja
- * SN Paredes
- * SN Pelahustán (o Pelafustán)
- * SN Pinto
- PT Polán
- * SN Portillo
- * SN Puebla de Montalbán
- SMT Pulgar
- * SN Recas
- SMT Retuerta (hoy Retuerta de Bullaque)

- * SN Rielves
- * SN San Martín de Montalbán (también llamada Lugar Nuevo)
- * SN San Martín de Pusa
- SMT San Pablo (hoy San Pablo de los Montes)
- SN San Pedro de la Mata
- SN San Silvestre (o Belvís de San Silvestre)
- SN Santa Ana de Pusa (pedanía de San Martín de Pusa)
- * SN Santa Olalla
- * SN Sonseca
- * SN Techada (también llamada Tejada)
- * SN Torrijos
- SN Totanés
- * SN Ugena
- * R Valdemoro
- SMT Ventas con Peña Aguilera
- SN Ventas de Retamosa
- * SN Villaluenga
- * SN Villamiel (también llamada Villafiel)
- RT Villaminaya
- SN Villarejo de Montalbán
- * SN Villaseca (hoy Villaseca de la Sagra)
- * SO Yébenes de San Juan
- SMT Yébenes de Toledo
- * SE Yeles
- * R Yepes
- * R Yuncler
- * SN Yuncillos
- * R Yuncos

Total municipios del Partido: 134

La inclusión de poblaciones tales como Malpica, Navalморal de Pusa, Yébenes de San Juan. . . que nunca pertenecieron a la jurisdicción de Toledo, dentro de las relaciones del Archivo Municipal toledano, indica que al menos en la época que nos ocupa dependían en alguna manera de la Ciudad. Por el contrario, Illescas, villa realenga con 56,33 km², que figura en los mapas de la época como incluida en el partido de Toledo, no se encuentra relacionada en los documentos municipales como perteneciente al mismo.



Dada brevemente de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
DEL SESENTOS NOVEN
TA Y NUEVE

Feliciano Dueñas Correg. y Just. mayor
de la Imp. Ciudad de Toledo
Díes ptes. Concedo libros y seg. (1799)

de Nación Franceses que en Vd. de Toledo osen. Comunique
por q. todos los Emigrados y deponidos de esta Nación del
gen. de la misma Nación de las Indias de España present
a
por lo que se presenten a como deya
como al Gov. o Consejo de ella sin que en su Viaje pueda
como ni tener ni permisión de detención. Voluntariamente las
en. de los Pueblos por donde transitaran solo si los quisier
damos y no les ponemos impedimento alg. en su Viaje Via
Nada, a nosy bien les facilitan los auxilios que conforma el
Real decreto de vte. Rey de España del día 20. de Mayo, y
demas Indias comunicadas pidiendo y necessitando con
bueno de vi al Real Gov. de Toledo a vte. Jefe de la
buena de mi. no. yuela =

D. Feliciano Dueñas

M. de los Rios
O. J. de los Rios

Pasaporte en blanco, firmado por el Corregidor D. Feliciano Dueñas, para uso de franceses expulsos. 22-2-1799.

La población del partido de Toledo a finales del siglo XVIII.

El conjunto de Toledo y su partido, con una extensión de más de 7.600 km², presentaba en la última década del siglo XVIII una población que sobrepasaba ligeramente los 140.000 habitantes, lo que supone aproximadamente el 40 por ciento del total de la provincia. Entre los censos de Floridablanca (1787) y de Godoy (1797) se observa un aumento demográfico del 13 por ciento, aunque los datos aportados por tales censos no sean plenamente fiables. Aceptando con suma precaución estos datos y descontando la población de núcleo urbano de la ciudad de Toledo (17.500 habitantes de promedio en el período que media entre ambos censos) nos restan unos 122.500 moradores en el partido toledano, lo que nos ofrece una densidad media de unos 16 habitantes/km², proporción ligeramente inferior a la media provincial de 1797 que de por sí resulta baja con sus 17,11 habs/km², pero que no es de extrañar dada la existencia de amplios despoblados en la comarca de Montes y de extensas zonas de secano de bajos rendimientos al sur del Tajo. No obstante, se detecta un constante aumento de población si comparamos los datos de estos censos con los aportados por el Catastro de Ensenada (1750-52) y por el Diccionario Geográfico de Sebastián de Miñano (1826).

El partido de Toledo —siempre incluimos en él el Señorío de los Montes y las numerosas villas eximidas— ofrecía en la última década del siglo XVIII una población más bien joven, ya que los menores de 40 años representaban entre el 71 y el 75 por ciento de la población, con un ligero superávit de varones sobre hembras y con tendencia al aumento de casados y a la duración media de la vida. No es ajeno a este fenómeno el conjunto de disposiciones que desde el reinado de Carlos III, continuadas y ampliadas por Godoy, permitían y fomentaban las roturaciones y repoblaciones. Pero todavía la mortalidad infantil seguía siendo bastante fuerte, rondando el 28 por ciento en muchos municipios del partido y con mayor incidencia sobre las niñas. Si incluimos los fallecidos entre 1 y 15 años, la proporción resulta aterradora: cerca de un 56 por ciento de jóvenes de ambos sexos no llegaba a cumplir los 16 años de edad. La coyuntura del cuatrienio 1794-1797 (guerra con Francia, malas cosechas, frecuentes y elevadas exacciones, aumento de las fiebres palúdicas, sequías. . .) contribuyó a agravar

el panorama. El problema del hambre fue casi endémico hasta 1798 (para luego resucitar más virulento a partir de 1804): en estos años, los expedientes toledanos de Causas Criminales denotan un fuerte aumento de la delincuencia y no es infrecuente asistir a procesos por horribles homicidios, en los que el móvil era apoderarse de medio pan o una loncha de tocino que estaba comiendo la víctima.

Sectores de producción.

Si distribuimos sectorialmente la población activa del partido, exceptuando la capital, y tomando como base de trabajo el censo de 1797, el sector agropecuario representa el 81 por ciento; el de la industria y artesanía, el 10 por ciento; y el de servicios el 9 por ciento. Se observa, por lo tanto, una escasísima evolución socioeconómica, ya que los porcentajes nacionales en esta fecha arrojan un 71, 17 y 12, respectivamente. De todas formas, conviene no engañarse con estas cifras, ya que son numerosas las actividades mixtas y el sector secundario incluye mucha actividad artesanal, de menor cuantía productiva y frecuentemente de exigua rentabilidad. Respecto a actividades secundarias de alguna importancia, hemos localizado las siguientes industrias en Toledo y su partido durante el período que nos interesa:

Tejidos de lana:

Ajofrín
Alameda
Alcabón
Añover
Cabañas de Yepes
Carmena
Ciruelos
Escalonilla
Fuensalida
Huerta de Valdecarábanos
La Mata
Menasalbas
Mora
Navalmoral de Pusa

Navalmoral de Toledo
Novés
Orgaz
Pinto
Portillo
Sonseca
Torrijos
Valdemoro
Villaluenga
Yébenes de San Juan
Yébenes de Toledo
Yuncler

Tejidos de lino:

Almorox
Arroba
Cadahalso
Cenicientos
Domingo Pérez
Mocejón
Navahermosa
Nombela

Tejidos de algodón:

Ajofrín
Huerta de Valdecarábanos
Menasalbas
Navalmoral de Toledo
Toledo

Sederías:

Casasbuenas
Manzanaque
Mascaraque
Noez
Polán
Toledo
Villaseca

Cordelería:

Almonacid
Toledo
Yepes

<i>Tintorería:</i>	Ajofrín Menasalbas Sonseca Toledo
<i>Sombrerería:</i>	Toledo
<i>Armas:</i>	Toledo
<i>Cerámica:</i>	Burguillos Escalona Mocejón Mora Navalmoral de Pusa Navalmoral de Toledo Nombela Toledo
<i>Cueros:</i>	Ajofrín Alameda Añover Escalona Huerta de Valdecarábanos Navalucillos de Toledo Nombela Pinto Portillo Puebla de Montalbán Sonseca Toledo Valdemoro Yébenes de Toledo
<i>Cerería:</i>	El Horcajo Navahermosa Navalmoral de Pusa Navalucillos de Toledo San Pablo Toledo Ventas con Peña Aguilera

Papel:

Mora
Navalmoral de Toledo
Toledo

Estamentalmente, la población del partido de Toledo incluye un número de nobles —hidalgos en su casi totalidad— que no alcanza siquiera el 1 por ciento. En la misma proporción, ligeramente superior, se sitúa el clero, secular y regular. Por lo que al secular atañe, un 42 por ciento del total gravita onerosamente sobre este grupo, ya que corresponde a clérigos beneficiarios de alguna de las numerosas Capellanías, Fundaciones y Memorias establecidas con profusión por toda la archidiócesis toledana. El abrumador y largo 98 por ciento restante, corresponde al estado llano o de pecheros, sometido a una elevada y creciente política fiscal, amén de numerosas y aleatorias exacciones y cargas de los más variados tipos.

Mientras no se realicen estudios más detallados sobre las jurisdicciones de los municipios, es prácticamente imposible ofrecer una correcta clasificación de las poblaciones comprendidas en el partido toledano en los últimos años del Antiguo Régimen. Durante el reinado de Carlos III, y quizá aún más en tiempos de su sucesor, se incorporaron a la jurisdicción de la Corona (realengos) un número importante de municipios de señorío. Por ello nos ha parecido más pertinente atenernos a la clasificación que puede verificarse directamente en base a las comunicaciones, relaciones y órdenes cursadas entre la Corregiduría y los municipios de su partido, custodiadas en el Archivo Histórico Municipal toledano, según las cuales dimos antes noticia singularizada y cuyo resumen resulta ser el siguiente:

Realengos	10
Pedanías del Ayto. de Toledo	18
Señorío de Montes de Toledo	18
Señorío Nobiliario	78
Señorío Eclesiástico	5
Señorío de Ordenes Militares	4

Los nobles con mayor y más extensa jurisdicción eran los duques de Arcos, Escalona, Infantado y Uceda; los marqueses de Malpica y Montemayor, y los condes de Orgaz y Fuensalida. Las 4 poblaciones del Señorío de Ordenes, estaban bajo la jurisdic-



Emblema de la Sociedad Económica Toledana de Amigos del País.

ción de la Orden de San Juan. El señor eclesiástico de los otros 5 municipios eran el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral Primada.

III.- LA INMIGRACION FRANCESA HASTA LA REVOLUCION

Los hombres de la Ilustración española intentaron de buena fe crear unas condiciones óptimas que propiciaran el despegue económico, intelectual y moral del país. Sin embargo tropezaron con las seculares rutinas enemigas de cualquier innovación y no fueron capaces de contribuir con efectividad a una profunda reforma de las estructuras, condición indispensable para el desarrollo sin grandes bandazos de una sociedad que, inconscientemente, se encontraba en la frontera del final del Antiguo Régimen y de la entrada de un nuevo ordenamiento liberal-capitalista.

El despliegue de ordenanzas y disposiciones de los prohombres del Despotismo Ilustrado (paradójica pero dinámica alianza entre las nuevas ideas y la Corona absoluta: la “revolución desde arriba”, o sea, *todo por el pueblo pero sin el pueblo*) encontrará eco y apoyo en personas —como el Cardenal Lorenzana, pese a su integrista— e instituciones como las *Sociedades Económicas de Amigos del País* que, constituidas a imitación de la Vascongada, se multiplicaron por toda la nación a partir de 1775. Entre ellas se contaban las de Toledo y Talavera de la Reina y también las más modestas y casi desconocidas de Yepes y Yébenes de Toledo y de San Juan.

El Embajador ruso Zinovief elogió las Sociedades Económicas como promotoras del patriotismo y la solidaridad nacional, mientras que Jovellanos reconocía que ellas fueron principalísimo motor en la renovación ideológica. Mas conviene no dejarnos seducir por el brillo merecido de estas instituciones, ya que el influjo que ejercieron en su entorno real y concreto fue un tanto aleatorio. Los hombres formados en su seno constituirán más tarde esa legión de “patriotas cismáticos”, como les calificaría Jovellanos, extranjeros en su propio país, que fueron los *afrancesados*, o bien esa no muy numerosa, pero “selecta” —y por tanto poco conectada con el ambiente real del pueblo— vanguardia

que copó la mayoría de los escaños de Cádiz, promulgando una Constitución modélica pero imposible.

Mayor influjo, más larvado, callado, constante, y por ello mismo menos notorio, fue el ejercido por la oleada de inmigrantes, en su mayoría franceses, que se volcó sobre el país de manera intermitente, por unas u otras razones, durante toda la segunda mitad del siglo XVIII, y con unas características muy especiales durante la última década de la expresada centuria.

En busca de una España económicamente fuerte y progresista.

Sobradamente conocidos son los argumentos poblacionistas de los hombres del Despotismo Ilustrado: “La verdadera fuerza y opulencia de un estado pende del número y robustez de los individuos que lo componen”, afirmaba un médico ilustrado de la época. Esta política de fomento poblacional no tiene relación alguna con la moderna tendencia de regímenes totalitarios en aras de una misión imperial. Ya desde el siglo XVI el despoblamiento de la península se cernía como una losa sobre cualquier intento racional de mejorar las estructuras económicas españolas. Una verdadera lluvia de disposiciones tendentes a fomentar la política de poblamiento emanó de las autoridades reformistas: subsidios a la natalidad, premios a la nupcialidad, trabas a la profesión de religiosos, protección y grandes exenciones impositivas a las familias numerosas, facilidades para el establecimiento de extranjeros. . . El despegue económico del país y toda una política sanitaria desarrollada con precocidad y entusiasmo, supusieron el resto que faltaba para la entrada de la población española en el ritmo que se conoce como “ciclo demográfico moderno”, si bien las circunstancias que tendrán lugar en los primeros años del siglo XIX paralizarán el proceso que resurgirá a mediados de ese mismo siglo.

Capítulo importante de esta política de poblamiento nacional es el referente a la inmigración de trabajadores extranjeros, no tanto por su importancia numérica (que también lo fue, como en el caso de Barcelona o Sevilla) como por la cualitativa. Efectivamente, los poblacionistas del Despotismo Ilustrado estaban convenci-

dos de la necesidad del aporte extranjero, más que para aumentar la tasa de nacimientos, para fomentar directa o indirectamente un cambio de técnicas y comportamientos socioeconómicos, tan necesario a una colectividad anclada en usos y mentalidad tan periclitados como era la española del momento. Por otra parte, el despegue industrial que pretendían los ilustrados necesitaba de especialistas que el país entonces no podía proporcionar.

La natural aversión de los españoles para aceptar la intromisión de extranjeros en cargos de importancia —la historia justificaba esta animosidad— se impuso por poco tiempo a los deseos moderadamente reformistas del primer Borbón, y así se promulgó una Real Provisión el 28-8-1715 prohibiendo a los extranjeros su dedicación al funcionariado estatal, así como la aceptación de cargos, oficios y beneficios, tanto eclesiásticos como de índole civil. Igualmente se fijaban condiciones restrictivas para la naturalización de extranjeros. Pero muy pronto estas medidas se liberalizan, y a partir de 1716 se comienzan a implantar variados mecanismos de atracción y asimilación de especialistas foráneos, a cuyo fin determináanse exenciones impositivas muy generosas y se instituye una *Junta de Dependencias de Extranjeros*. Condición restrictiva era la religiosa, pues sólo se admitiría a los que profesaran la fe católica. También se les prohibía residir en poblaciones portuarias (más adelante se derogó esta disposición) en evitación de posibles tentaciones al contrabando o comercio libre. Los resultados de estas primeras medidas no fueron espectaculares: aparte de algunos funcionarios y de contadas personalidades del mundo del arte y de la técnica, lo único conseguido fue la proliferación de reclutas flamencos, valones, bávaros, suizos, irlandeses y franceses —muchos de ellos simples aventureros— que sentaron plaza en los Reales Ejércitos. Ciertamente vinieron extranjeros, pero en los primeros momentos no en la medida —y tampoco calidad— que se deseaba.

En 1724, Jerónimo de Uztáriz insistía en la necesidad de captación de mano de obra extranjera. Bernardo Ward argumentará más tarde en la misma línea, pintando un paisaje que de puro optimista resulta ridículamente idílico, abogando incluso por la utilización de métodos propagandísticos de dudosa moralidad. Algo engolado, pero con razonamientos más serios, se pronunciará igualmente Campomanes. Indirectamente, la Corona daba ejemplo de atracción y asimilación de extranjeros: los irlandeses Wall,

O'Reilly, Ward y Bowles, el genovés Grimaldi, el napolitano Squilace y el francés Cabarrús, alcanzaron puestos de gran responsabilidad en la administración y gobierno del Estado. Artistas y técnicos extranjeros, afincados en nuestro país bajo la protección real, alcanzarán renombre y popularidad, como el pintor bohemio Mengs y su hija Ana María (quien grabó el primer billete de banco español) o el músico italiano Luigi Boccherini, el ingeniero francés Gauthier y los también ingenieros el alemán Muxa y el irlandés Dowling. . .

Las disposiciones favorables a la estancia de extranjeros fueron confirmadas y ampliadas por Carlos III en Real Orden de 8-7-1768, y es a partir de entonces cuando se produce la mayor entrada de inmigrantes, quienes prefieren como lugares de asentamiento los nacientes núcleos fabriles de Vizcaya y Barcelona, así como Cádiz, emporio del comercio con las Indias, y Madrid que, al ser corte, era centro de innumerables posibilidades. No todo fueron luces, pues junto a verdaderos promotores de la riqueza y del trabajo honesto, pululaban traficantes, especuladores, charlatanes, sinvergüenzas de oficio y curiosas damas, como las célebres *Caronas*, hermanas del escritor y aventurero Caron de Beaumarchais, que establecidas como modistas en Madrid, traían soliviantada a la villa y corte con sus actividades profesionales que poco o nada tenían que ver con la alta costura.

Así mismo, el proyecto de colonización de Sierra Morena iniciado por Olavide —y que entre otras cosas supuso la creación de poblaciones como La Carlota, La Carolina, Santa Elena y Carboneros— cristalizó en logros que hubieran resultado más positivos de no haber mediado un bribón llamado Thurriegel que, aprovechándose de la candorosa ingenuidad de funcionarios y gobernantes españoles, situó en Jaén cerca de 10.000 germánicos, de los que la mitad eran más pícaros que campesinos y que venían de Francia poco menos que deportados.

Una Real Cédula de 29-11-1778 intentó poner algún coto a tales extremos, controlando severamente la entrada de extranjeros como aquellos que, so capa de peregrinaje al Pilar, Manresa, Santiago o Guadalupe, se establecían en la península en calidad de vagabundos y transeuntes sin oficio u ocupación declarada. Otra Real Cédula de 25-3-1783 insistirá en la prohibición de actividades de buhonería, tanto a extranjeros como a españoles, exigiéndoseles tienda y domicilio fijos. Se tendía sobre todo a fomentar la

entrada en el país de trabajadores cualificados y a suprimir, o al menos restringir al máximo, la de operarios sin cualificación laboral. La eficacia de estas disposiciones fue más bien escasa.

El mayor número de extranjeros en España correspondía a los franceses, seguidos a mucha distancia por portugueses e italianos. No solamente se dedican a las nobles ocupaciones del arte o la técnica, sino que forman un nutrido ejército de criados y sirvientes, cocheros, cocineros, braceros, albañiles, esquiladores, mozos de tahona y de mesón, capadores, caldereros, afiladores, buhoneros y vendedores al por menor, operarios de lo que salga . . . que con harta frecuencia sufrían calladamente las incomprensiones de una hostigante y cansina cazurrería popular. La Iglesia española siempre los miró con recelo, como si de semiherejes se tratara, y el pueblo generalizaba tachándoles de consumidores de un pan (a veces rabiosamente escaso) que no les pertenecía.

Pero es indudable el beneficioso influjo que ejercieron en el campo de la economía nacional. También introdujeron cambios en las actitudes mentales y no sólo en la moda. La recepción de estos nuevos usos degeneró muchas veces en superficialidades, aunque la reacción contraria caería también en otra exageración, la del *majismo* o *plebeyismo*: afirmación consciente de los elementos no populares, sino populacheros de la plebe hispana.

Con todo, la población extranjera se volcó en su nueva patria. Muy pocos volvieron a sus países de origen y aquí matrimoniaron, consiguiendo encajar —a veces penosamente— en la cerrada sociedad española.

Pocos datos concretos de extranjeros en Toledo y su provincia podemos encontrar antes de las matrículas anuales confeccionadas a partir de 1791. Sabemos de técnicos y especialistas franceses y algún alemán en las industrias textiles y de armas de la ciudad de Toledo, en la Real Fábrica de Tejidos de Talavera de la Reina o beneficiando minas en los linderos de la Mancha y estribaciones de Montes. Por las poblaciones del partido de Toledo circulan vendedores ambulantes, caldereros, afiladores, capadores, esquiladores, tahoneros y criados, en su mayoría franceses. En total, no encontramos a lo sumo más que unos 300 franceses de un colectivo de menos de 500 extranjeros. La zona del partido de Toledo era recorrida con frecuencia por mercaderes de tejidos al por mayor y menor, agrupados en las llamadas *Compañía de Franceses de Navalcarnero* y *Lonja de Franceses de Chinchón*.

El inmovilismo de las fuerzas económicas toledanas

Pero la potencialidad toledana no despertará al compás de lo esperado por los hombres del Despotismo Ilustrado y por los escasos simpatizantes de las nuevas ideas que encontramos en la provincia. Nada pudieron las tímidas Sociedades de Amigos del País de Toledo y Talavera en manos de una claudicante y jactanciosa burguesía de servicios burocráticos que, durante todo el siglo XVIII, había ido desplazando al clero del control social de la ciudad. Los pueblos del partido, aun los que gozaban de mayores posibilidades, seguían dirigidos por sacerdotes poco o nada destacados en ciencia y virtud, por regla general, y algún seglar (escribanos, médicos, boticarios. . .) tan conformista o más que los de la ciudad. Las excepciones pueden confirmar la regla, ya que son muy singulares. Toledo en pleno, capital y partido, languidecía sin remedio desde el siglo XVII, a pesar de los esperanzados proyectos de la Corona en torno a la Real Fábrica de Armas y a la revitalización de la antigua industria sedera. El ensayo —revolucionario en su tiempo— del cardenal Lorenzana de instaurar una hospedería con novísimos criterios de hostelería, sólo contó con el entusiasmo de algún francés; y el de fundar una especie de fábrica textil en régimen de cooperativa, sita en las dependencias del Alcázar, y también con la colaboración de franceses, fracasó casi al momento de nacer.

De forma simplista se suele hacer recaer en la llamada “revolución industrial” la casi exclusiva responsabilidad en el proceso de cambio de unas estructuras señoriales, como las que configuran el Antiguo Régimen, hacia las que definen la sociedad capitalista contemporánea. No obstante, estos cambios hubieran resultado de todo punto imposibles sin una verdadera revolución o ruptura de los contextos mentales y de las estructuras sociales y políticas. La transformación de la sociedad y su entrada en el ciclo moderno comienza precisamente cuando los potentes grupos de la burguesía reclaman para sí el ejercicio del poder, la dirección social y la libre propiedad de los mecanismos y fuentes de producción. Esta potencia viene determinada por la capacidad productora de riqueza y por la entusiasta adscripción a las nuevas ideas, que caracterizan a la burguesía frente a una inoperante aristocracia y una Iglesia anquilosada. ¿Se encuentran presentes estos elementos de renovación en la burguesía toledana del XVIII? Rotundamente,

no. Por su cantidad y por su calidad, la burguesía de Toledo no estará preparada para asumir el papel que le debería corresponder en los difíciles momentos que se avecinan. La clase burguesa de Toledo está básicamente compuesta por funcionarios y cuadros medios de la administración, cuyos ingresos fijos les proporcionan una desahogada disponibilidad económica sin el factor de riesgo que suponen, por ejemplo, la dirección de una empresa industrial o mercantil. El inmovilismo de las fuerzas vivas toledanas actuará incluso de freno a cualquier aventura o innovación en el campo de lo económico, social o político. Burguesía no es forzosamente sinónimo de revolución y el caso de Toledo lo demuestra. En estas constantes del comportamiento burgués toledano hay que buscar el estancamiento y provincialismo de Toledo, que encontramos fuertemente marcado hasta finalizar el siglo XIX.

Los procesamientos realizados a afrancesados y constitucionales sobre todo a partir de 1813-14 y 1823-24, en Toledo y su provincia, nos demuestran que no todo estaba viciado de conformismo e incluso colaboración con el viejo ordenamiento; y también que el grupo de los inmigrantes franceses tuvo bastante que ver, si no con la génesis, sí con el desarrollo y crecimiento del sentimiento liberal entre los que aspiraban a otro orden de cosas. En efecto, las visitas pastorales a parroquias durante el período que nos ocupa, recogen —a veces de forma muy velada— preocupaciones y prevenciones a este respecto. El sector de mercaderes, sobre todo, era el más sospechoso de difusión directa (charlas, comentarios, opiniones “a veces con disfraz de inocentes”. . .) e indirecta (impresos, grabados, escritos, pasquines, libros . . .) de las ideas que iban preparando de forma vertiginosa el camino a la revolución. Y no les faltaba razón a las autoridades civiles y a los comisarios de la Inquisición. Estos últimos vieron resurgir unas competencias censoriales y judiciales que les habían sido paulatinamente recortadas durante el reinado de Carlos III. La labor represiva se centró en el seguimiento de actividades de los inmigrantes extranjeros y en un férreo control de la Universidad toledana.

Este era el orden de cosas cuando en Francia estallan los fenómenos revolucionarios de 1789. La agitación sacudirá a España hasta sus cimientos, y el incendio europeo subsiguiente llevará sus ardores incluso hasta un Toledo aferrado inútilmente a sus viejos laureles.

IV.- LOS INMIGRANTES FRANCESES DURANTE EL PRIMER PERIODO REVOLUCIONARIO.

Los acontecimientos del verano francés de 1789 se difundirán rápidamente por España, aunque con un carácter selectivo. Los más enterados —e interesados— de la situación serán, lógicamente, un buen número de franceses, sobre todo comerciantes, que estaban suscritos a periódicos de su país y simpatizaban con premisas revolucionarias que difundían por los variados medios antes indicados. Los focos de introducción de escritos revolucionarios en España eran casi exclusivamente Cádiz (con la mayor colonia gala de la península) y la frontera con Francia.

Las vagas noticias que se recibían de Francia sembraron vanas ilusiones en algunos grupos minoritarios cuyos ánimos se encontraban proclives a la reivindicación airada, dada la penuria, escasez y aumento de presión fiscal que incidían sobre el país en aquellos momentos. En la misma plaza toledana de Zocodover aparecieron a fines de agosto de 1789 unos pasquines que exponían quejas con remotas alusiones a los sucesos de Francia. Pequeños brotes aparecieron por todo el ámbito nacional, pero no llegaron a cristalizar en nada práctico ni tan siquiera testimonial. Adelantándose a un posible contagio revolucionario en España, alentado por la propaganda francesa, la Corona promulgó unas Reales Ordenes de fecha 18-9 y 1-10-1789 prohibiendo severamente la entrada de impresos y estampas alusivos a la Revolución del país vecino, así como su venta o difusión, encargándose al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, por Real Orden de 25-9-1789, la competencia en la localización y secuestro de tales impresos, estampas o similares. Pero, al seguir en vigor una Real Orden de 1778 que prohibía registrar los domicilios de los franceses con categoría de residentes, la difusión de la propaganda revolucionaria siguió preocupando seriamente a los gobernantes españoles, muchos de los cuales lamentaban sus pasados reformismos ilustrados que ahora estimaban conducentes al desorden de la revolución.

A finales de 1789 se constata que no solamente siguen entrando escritos, sino que se traducen, copian o imprimen, y se difunden clandestinamente. Tres nuevas Reales Ordenes volvieron a reiterar las prohibiciones, ampliadas a la traducción y mera circulación o posesión de escritos e imágenes referentes a la Revolución.

La Inquisición toledana inició el 26-2-1790 un expediente contra varios vecinos de Ocaña, en cuyo poder aparecieron unas copias manuscritas sobre la toma de la Bastilla. Algo semejante ocurrió en las semanas posteriores en las localidades de Torrijos, Orgaz, Fuensalida, Navalucillos de Toledo, Polán y Santa Olalla.

Los franceses no reparaban en medios para difundir sus ideas y sus logros, y así la Real Orden de 6-8-1790 previene contra la entrada de tejidos con estampados alusivos a la Revolución Francesa y sobre los embalajes y envoltorios de los productos de importación, realizados con periódicos o impresos de carácter revolucionario. En ese mismo verano se le confiscan a un comerciante marsellés de la Compañía de Franceses de Navalcarnero, a su paso por Bargas camino de Toledo, dos piezas de paño inglés entre las que ocultaba un regular número de panfletos. A fines de ese mismo año es fuertemente multado un vendedor toledano de pulseras con una leyenda alusiva a las libertades: quizá se trate de las mismas pulseras decomisadas por esas fechas en Vitoria, Zaragoza y Segovia.

Las medidas preventivas aumentaron a principios de 1791, constituyéndose un fuerte cordón sanitario en la frontera, cuyo cometido era también controlar la creciente marea de emigrados que huían de los excesos de la Revolución y que de entrada tenían, sin excepción, la categoría de sospechosos. También se comenzó a aplicar una eficaz censura de la correspondencia.

La Revolución Francesa se decantará por la vía radical tras el intento de huida de Luis XVI en junio de 1791. Los franceses sintieron el miedo de una pretendida intervención extranjera y el gobierno español, igualmente asustado, tembló ante una guerra o estallido revolucionario inminentes, y así se llegó a la promulgación de las Reales Cédula e Instrucción de 20 y 21-7-1791, respectivamente. En ellas se ordenaba la urgente confección de un censo de extranjeros, tanto residentes como transeúntes, a los que se instaba a abandonar el país en el máximo plazo de quince días, por unas rutas marcadas al efecto. Los transeúntes tendrían la opción de avecindarse como residentes con domicilio fijo, y tanto éstos como los que ya gozaban de permiso de residencia, podrían permanecer en España siempre y cuando se comprometieran bajo juramento a:

- profesar la fe católica,
- guardar fidelidad al Rey de España como único soberano,



PERFECTO CURRUTACO

El "currutaco" o "petimetre", subproducto ilustrado entre la juventud del XVIII.

- renunciar a todo fuero de extranjería y a la protección de sus embajadores y cónsules, y
- facilitar sus datos personales e inscribirse en las matrículas de extranjeros.

A instancias del Cardenal Lorenzana, esta Real Cédula consideraba como súbdito español, sin necesidad de más requisitos, al extranjero residente en España durante un período ininterrumpido de al menos diez años, o de menos si estaba casado con española.

De resultas de estas disposiciones, salieron del país muchos franceses que no quisieron abjurar de su patria —el juramento suponía de hecho la pérdida de la propia nacionalidad aunque, absurdamente, los que lo formularan seguirían figurando en las matrículas de extranjeros— o de sus ideas, a pesar de que ello empujaba a bastantes a una ruina económica segura. También hubo otros que ni juraron ni se marcharon, protegidos por amigos o simpatizantes españoles, y de estos hubo muchos en el partido de Toledo, a juzgar por los frecuentes expedientes que se les instruyeron con posterioridad. Las normas sobre control de extranjeros fueron complementadas por medio de la Real Cédula de 29-11-1791, en la que se dictaban las cláusulas por las que se habría de regir cada municipio al confeccionar las matrículas de extranjeros de su jurisdicción y que deberían ser remitidas a la capital dentro de los dos primeros meses de cada año.

El censo de extranjeros de 1791

No hay constancia documental acerca de una ampliación del plazo de quince días ordenado por las disposiciones de julio de 1791, pero de hecho existió prórroga consentida en la obligación de extrañamiento, ya que el censo de extranjeros realizado a finales de 1791 nos presenta para toda España un conjunto de 4.435 transeuntes dentro de un colectivo de 17.767 franceses —lo que hace de estos el grupo foráneo más numeroso con el 52,23 por ciento—. Muchos habían salido de España, pero aún era importante el número de los que quedaban. En Toledo y su partido se censan 109 franceses residentes cabezas de familia y 69 transeuntes, esto es, el 69,12 por ciento del total de extranjeros. La distribu-

ción de ese centenar largo de residentes se ajustaba de la siguiente forma:

TOLEDO	32
Almonacid	1
Añover	3
Bargas	3
Carranque	1
Cebolla	4
Domingo Pérez	3
El Carpio	1
Escalona	3
Esquivias	1
Illescas	3
Mocejón	2
Mora	8
Móstoles	5
Nambroca	1
Novés	2
Olías	3
Orgaz	3
Pinto	5
Puebla de Montalbán	2
Quismondo	1
Santa Olalla	2
Sonseca	2
Torrijos	4
Valdemoro	4
Villaluenga	2
Villaseca	3
Yuncos	2

Salta a la vista la agrupación de estos residentes en una serie de municipios cuyo eje son las principales vías que ponen en comunicación la capital toledana con Madrid, Talavera de la Reina y La Mancha.

Los residentes en la capital se asentaban en las siguientes demarcaciones parroquiales:

San Juan Bautista	2
Santiago	4
Capilla de San Pedro	6
San Vicente y San Ginés	4
San Lorenzo	1
Santo Tomé	1
La Magdalena	3
San Martín	2
San Cristóbal y San Cipriano	1
San Miguel	2
El Salvador	1
San Antolín	1
San Nicolás	2
Santos Justo y Pastor	1
San Román	1

La localización de transeuntes tuvo como inmediato efecto la aplicación de los decretos de julio, y así los municipios daban cuenta del extrañamiento de aquellos a finales de diciembre de 1791. Uno de estos transeuntes, censado en Toledo, era François Mallas, mercader en tejidos perteneciente a la Compañía de Franceses de Navalcarnero, que tuvo que abandonar España en compañía de su esposa Isabel de Lestau, también francesa. La ahogada situación económica a que se verá abocado le empujará a penetrar nuevamente en España esta vez como emigrado, pidiendo permiso el 29-11-1792 para jurar como residente y establecerse en la villa realenga de Olías, cercana a la capital. Es el único medio a que puede recurrir para intentar la recuperación de importantes cantidades que le adeudan sus antiguos clientes toledanos y así salir de la ruina en que le sumió la deportación de 1791, que le obligó a malvender apresuradamente sus existencias y a no poder cobrar los géneros ya situados. Desconocemos si las autoridades españolas le concedieron lo solicitado, pero es altamente significativo el que la información recabada ante los clientes de Mallas le fuera no del todo favorable, a pesar de que estos aducen “motivos en nada interesados sino por el bien de la nación”, justificando lo negativo de sus declaraciones. El asunto Mallas es tan sólo un pequeño botón de muestra de los grandes dramas personales que se originaron a partir de 1791.

El caso anterior nos introduce de lleno en un nuevo problema: el de los emigrados de la Revolución. A la vez que salían de nuestro país los que no quisieron o no pudieron efectuar el juramento requerido, aumentaba el número de los franceses que, huyendo de los excesos revolucionarios, pedían asilo tras nuestras fronteras. El Estado español les ofreció hospitalidad, pero bajo estrictas condiciones, como eran:

- 1) Silenciar de modo absoluto los sucesos que habían vivido, incluso manifestando explícita aversión a los mismos.
- 2) Seguir exactamente los itinerarios que se les fijaran y guardar el confinamiento a que se les sometiera hasta recibir el permiso oficial de estancia, que exigía fijación de residencia. Por norma general, serían confinados en provincias fronterizas.
- 3) Prohibición de sentar plaza en los Reales Ejércitos.
- 4) Realizar un juramento en similares términos a los exigidos por la Real Cédula de 20-7-1791.

El movimiento inmigratorio de 1792

La limitación de asentamiento en provincias cabe la frontera con Francia, no regía para los eclesiásticos, quienes desde el verano de 1791 penetraban cada vez en mayor número, aunque todavía sin alcanzar las elevadas cifras que se contaron desde septiembre de 1792. Al comenzar el año 1792 se registraban en España más de 2.000 emigrados, inquietos y belicosos la mayoría, defraudados por la actitud del gobierno español ante la Revolución, y también con varios espías y agentes revolucionarios camuflados entre sus filas. A fines de marzo de 1793 la Convención consideraría “civilmente muertos” —siendo confiscados todos sus bienes— a todos los que emigraron desde el 1-7-1789 y no regresaron a Francia antes del 9-5-1792.

Fue igualmente a principios de este año de 1792 cuando arrojaron las campañas de propaganda revolucionaria sobre España dirigidas por compatriotas simpatizantes de la Revolución y residentes en Francia, figurando como más activos y destacados Santiváñez y el fogoso abate Marchena, cuyos escritos —generalmente en forma de proclamas o pequeños cuademillos— serían detectados

por el Santo Oficio en Toledo, Mora, Mocejón, Bargas y Torrijos. La Inquisición sospechaba, muy posiblemente con razón, que los introductores de tales escritos eran en gran medida los comerciantes franceses, alguno de ellos en relación y convivencia con miembros de la Universidad toledana pertenecientes a los escasos cenáculos ilustrados de Toledo.

Desde la primavera de 1792 la Asamblea francesa endureció sus medidas contra el clero "refractario" que no quiso jurar la Constitución Civil del Clero, promulgada el 12-7-1790, y que de hecho separaba a la Iglesia francesa de la comunión de Roma. La condena papal fue contestada con el decreto de deportación de 26-8-1792 y con los asesinatos impunes de sacerdotes refractarios prisioneros a partir del 2 de septiembre. Este mes marca el inicio de un masivo éxodo de sacerdotes y religiosos franceses, que llegaban a nuestras fronteras en condiciones verdaderamente lastimosas. En España se refugiaron 5.888 sacerdotes seculares y 434 regulares, bien acogidos en general por la Iglesia española, ya que fueron recibidos en 52 de los 58 obispados entonces existentes. No obstante, hubo voces que se lamentaron públicamente de la onerosa ampliación de un estamento considerado como improductivo. El pueblo llano, a la par que sentía compasión por aquellos desgraciados con aureola de mártires de la fe y cuya bendición emocionalmente solicitaba, se quejaba ante las previsibles cargas suplementarias que sin duda ocasionaría su estancia: suspicacia lógica, dada la grave situación de los abastos y la dura presión fiscal. Los clérigos regulares fueron acogidos en conventos y monasterios de sus hermanos de religión y los seculares fueron agregados a parroquias, donde la convivencia con los españoles, si no idílica, al menos fue posible.

El Cardenal-Arzobispo de Toledo, don Francisco Antonio de Lorenzana, acogió en su jurisdicción a 400 sacerdotes seculares a los que se encargó de alojar, alimentar y vestir. La mayor parte de ellos residía en la misma ciudad de Toledo y el resto fue confinado en otros municipios, algunos de poca importancia. Con esta medida, Toledo se convirtió en la diócesis con mayor número de sacerdotes franceses deportados, después de la de Valencia, que albergó a 700.

La susceptibilidad del gobierno español, que veía en cada refugiado francés —aunque fuera un sacerdote refractario— un posible agente revolucionario, tomó cuerpo en una serie de condiciona-



El Cardenal-Arzbispo D. Francisco-Antonio de Lorenzana.

mientos restrictivos a la estancia de los sacerdotes franceses que, desde un principio, quedaron sujetos a las mismas limitaciones que sufrían los seglares. Una Real Orden de 22-11-1792, siendo Godoy primer secretario de Cámara, disponía que los sacerdotes refugiados vivirían lejos de Madrid, Reales Sitios (Aranjuez, San Fernando, El Pardo, La Granja y El Escorial), capitales provinciales y lugares fronterizos, formado pequeños grupos y residiendo a ser posible en conventos y monasterios, pudiendo celebrar misa y administrar algunos sacramentos, pero con prohibición expresa de enseñar y predicar. Viendo, sin embargo, el caso de los sacerdotes refugiados en Toledo, podemos concluir que no se aplicaron con rigurosidad las disposiciones tocantes a residencia. Sí se ejerció, empero, un férreo control en lo referente a comunicación de palabra o por escrito con lo que se ahondaba la barrera idiomática que separaba a estos hombres del pueblo español. Lo que no pudo evitar el gobierno fue la amplia información que los clérigos franceses dieron a sus hermanos españoles, quienes a su vez la transmitieron al pueblo.

Conviene a este respecto fijar una necesaria precisión: de manera muy simplista se suele confundir el calificativo histórico de *refractario* con el sociológico de *reaccionario*, cuando ello no corresponde matemáticamente a la realidad. Los estudios sobre la sociedad francesa pre- y protorrevolucionaria nos muestran un clero francés —sobre todo el de ámbito urbano— en mayor o menor medida simpatizante con presupuestos ilustrados e incluso revolucionarios que llegarían a cristalizar en la adscripción clerical a “clubs” políticos o su afiliación a los postulados jansenistas y la defensa de las proposiciones del Sínodo de Pistoia. Con visión más certera que algunos de nuestros actuales historiadores, los responsables del gobierno español de la época consideraron incluso a los refractarios como elementos muy posibles de desestabilización. Para la mayoría de los sacerdotes franceses que simpatizaban con las premisas de un cambio que a todas luces se veía inminente, no se justificaba la ruptura cismática —y, no se olvide, el absoluto sometimiento a la omnipotente autoridad del estado: lo que, paradójicamente, decía combatir la Revolución— que suponía el hecho de acatar la Constitución Civil del Clero. Pero los fieles a Roma —tanto progresistas como reaccionarios o tradicionalistas— acabaron siendo considerados bajo el denominador común de *refractarios* y, por ende, perseguidos como contrarrevolucionarios.

V.- EL PERIODO DE LA GUERRA CONTRA LA REPUBLICA FRANCESA

Los acontecimientos iban a tomar un sesgo más penoso para los franceses estantes en España a raíz de la formación de la Convención y sobre todo, desde la ejecución de Luis XVI el 21-1-1793. España, que hasta entonces había mantenido una política dubitante, más defensiva que hostil, se aprestó ante el conflicto que se avecinaba. En los últimos días de enero de 1793 aparecen en la "Gaceta de Madrid" numerosos ofrecimientos de voluntarios y donativos ante la previsible confrontación bélica. Una Real Cédula de fecha 4-2-1793 decretaba el alistamiento general. Así también lo entendió la joven República Francesa que el 22 de febrero retiraba a su embajador acreditado en Madrid, Jean-François Bourgoing. Las posibles dudas españolas quedarían despejadas cuando la Convención aprobó por aclamación la declaración de guerra contra España el 7 de marzo de 1793. En España se generalizaron las actitudes de xenofobia y, contradictoriamente, el sentimiento popular antifrancés y antirrevolucionario descargó sobre aquellos que habían huído de la Revolución.

La postura oficial española se adelantó incluso a la declaración oficial de guerra por parte de Francia, y por Real Provisión de 4-3-1793 se decretaba el extrañamiento de todos los franceses no domiciliados que aún quedaran en España. El contenido de la misma, así como el de la Aclaratoria del 15 de marzo, se articulaba en 16 capítulos:

- I.- Basándose en la matrícula de extranjeros, deberán salir de España todos los franceses residentes no domiciliados.
- II.- El plazo de salida es el de tres días.
- III.- A cada expulso se le facilitará un pasaporte indicando en él la ruta de salida y las jornadas a realizar.
- IV.- Marcharán sin armas y en grupos de no más de ocho personas. Se ruega al pueblo español no se les moleste.
- V.- Se tomará nota individual de su salida por la frontera.
- VI.- Todos sus bienes serán embargados y depositados donde las autoridades determinen.
- VII.- De sus caudales sólo se les dejará el dinero necesario para sufragar el viaje hasta la frontera.

- VIII.- Se remitirán a los corregidores de cada partido unas listas en las que se relacionen los franceses que hayan salido de cada municipio.
- IX.- Los contraventores serán castigados severamente.
- X.- Quedan exentos de la orden de expulsión quienes posean pasaporte de Su Majestad Católica o de los Capitanes Generales de Fronteras.
- XI a XV.- Se entienden por domiciliados, y por tanto no incurso en el decreto de expulsión, los que han conseguido gracia de naturaleza, los que llevan más de diez años trabajando en España ininterrumpidamente, sin ánimo de volver a Francia y sin haberse acogido a su bandera o a sus embajadores; los que llevan más de seis años y están casados con española, los hacendados con bienes raíces, los nacidos en España y los que tienen domicilio fijo y además poseen carta de vecindamiento. No les sirve de eximente a los no domiciliados el haber realizado juramento de acuerdo con la Real Cédula de 20-7-1791: en este caso sólo quedan exentos de la expulsión si en aquel momento no eran transeuntes y no lo son en la actualidad. Quedan igualmente excluidos de la expulsión los directores y oficiales de fábricas reales, aunque fueren transeuntes.
- XVI.- Los estantes en puertos de mar, pueden abandonar el país por vía marítima, pero igualmente en el plazo de tres días.

La Provisión Aclaratoria de 15-3 precisará que se sospecha de falsedad en los juramentos realizados y que, por no haber gozado de domicilio fijo propio, quedan sujetos a expulsión los comerciantes al por menor, los mercaderes de tienda y bareo, los banqueros, sastres, peluqueros, “los llamados Modistas hombres y mugeres” y otros artesanos y menestrales cuya actividad gozara de movilidad.

La aplicación de estas medidas provocará protestas por parte de los afectados quienes, entre otras cosas, clamarán ante la injusta discriminación de que son objeto en comparación con los franceses hacendados o con casa propia. Por su parte, no todos los españoles cumplieron ordenadamente lo dispuesto en el capítulo IV, llegando a maltratar e incluso matar impunemente a algunos

expulsos. En Madrid, su salida fue acompañada de la aparición de pasquines que decían “Los franceses se van. Algunos lo pagarán con sus cabezas”. Pero también las ocultaciones protegidas fueron frecuentes.

Las relaciones de la capital toledana dan un total de 36 franceses (luego habría aumentado el número de residentes a lo largo de 1792, ya que en 1791 figuran tan sólo 32) afectados por el decreto de expulsión y que se repartían por la ciudad de la siguiente manera:

Demarcaciones parroquiales

San Juan Bautista	2
San Lorenzo	1
Santo Tomé	1
La Magdalena	1
San Martín	2
Santiago	6
San Cristóbal y San Cipriano	2
San Miguel	1
El Salvador	2
San Antolín	2
Capilla de San Pedro	8
San Vicente y San Ginés	8

Las relaciones que, según las matrículas respectivas, remitieron a su cabecera los municipios del partido de Toledo, nos presentan 78 incursos en el decreto, localizados en las poblaciones de Villaseca (comerciantes y caldereros), Almorox (caldereros, capadores y esquiladores), Bargas (no especifican), Alameda (no especifican), Cebolla (caldereros y mozos de tahona), Lominchar (comerciantes), Camarena (comerciantes y caldereros), Cuerva (comerciantes), Olías (comerciantes) y Valdemoro (comerciantes, tahoneros, caldereos, tejedores y estambreros). Por instrucciones de la Corregiduría de Toledo a los municipios de su partido, tenemos noticia de una Orden del Consejo de Castilla de fecha 9-3-1793 que ampliaba el extrañamiento a todo francés que perteneciera a las llamadas Compañías de Navalcarnero y de Chinchón, aunque gozara de los derechos de exención de lo ordenado el 4 de marzo. Esto nos induce a pensar en motivaciones diferentes de las políti-

cas, ya que las agrupaciones de mayoristas conocidas por las “Lonjas” o “Compañías” de franceses gozaban de una envidiable solidez económica, siendo acreedoras con importantes sumas de los minoristas toledanos.

Como era de esperar, la avalancha de consultas, descargos y reclamaciones fue notable. Algunos recursos intentaban subsanar errores como el que afectaba a dos alemanes residentes en la toledana parroquia de San Miguel o el del calderero holandés Juan de Utrecht que, a pesar de haber justificado su origen neerlandés ante las justicias de Villaseca, es reputado por estas como francés “pues habla correctamente esta lengua propia de los franceses y como a tal se le tiene”. La mayoría de los recursos presentan certificados matrimoniales y de avecindamiento o propiedad. Algunos casos son especialmente lacerantes y vergonzosos como los de los casados con española pero que aún no han cumplido los seis años de estancia en el país, o como el del joven carpintero Guillermo Lacans, que alega llevar residiendo en Toledo más de cinco años y medio y que está en vísperas de contraer matrimonio con una toledana, a cuyo efecto ya se le ha publicado una amonestación en la parroquia de la Magdalena. A pesar de los buenos informes de su párroco, quien se compromete a celebrar la boda en una semana, tras dispensa de publicaciones por el Vicariato, Guillermo Lacans es expulsado hacia Francia tras ser despojado de sus bienes. Otra vez nos encontramos con los bajos fondos de los intereses económicos, pues el Gremio de Carpinteros de Toledo, consultado por las autoridades, se pronuncia como favorable a la expulsión “sin que a ello le muevan otros intereses que los del beneficio de la Monarquía”.

Los expulsados recibían 600 reales de vellón —en caso de que sus bienes expropiados alcanzaran a ello— y un pasaporte que indicaba el riguroso itinerario a seguir: Toledo, Alcalá, Jadraque, Agreda, Cienfuegos, Pamplona, Burguete, raya de Francia, fijándose trece días para cubrir a pie el viaje.

El Tribunal de la Real Junta de Represalias.

El 26 de junio de 1793 D. Vicente de San Pedro, Escribano Mayor del Ayuntamiento de Toledo, y por orden del Corregidor, traslada a los municipios del partido una Real Cédula fechada en

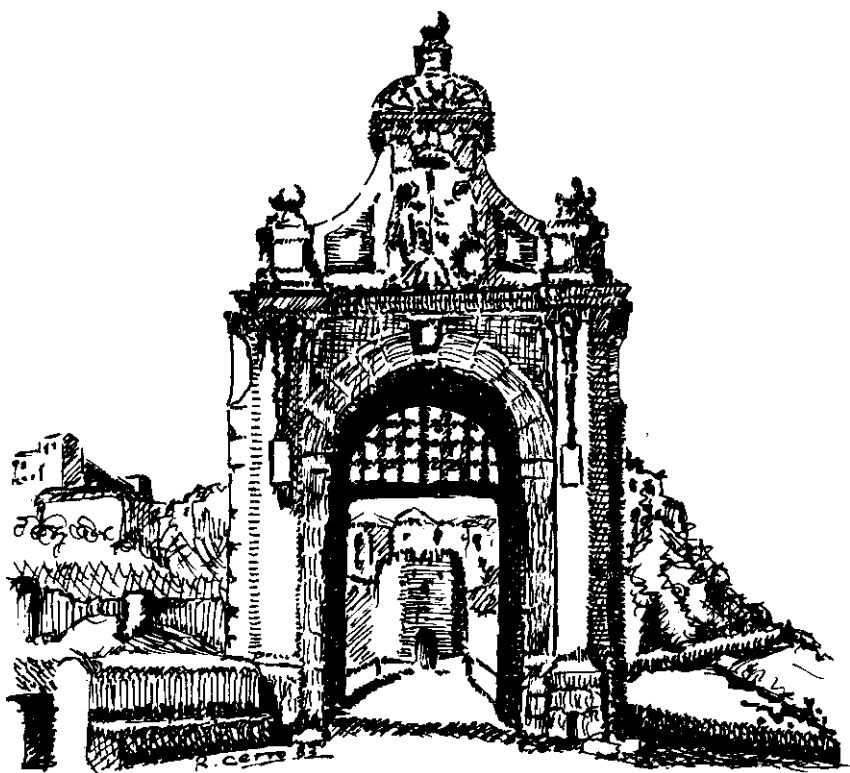
Aranjuez el 6-6-1793 por la que se constituye el “Tribunal de la Real Junta de Represalias”, que entenderá en todo lo concerniente a los bienes decomisados a los franceses expulsos, así como en las indemnizaciones que, con sus importes, deban efectuarse a españoles que hayan sufrido pérdidas de resultas de la guerra. Las represalias se aplicarán contra los franceses no domiciliados en España. El Tribunal de la Real Junta de Represalias quedó formado por los señores José Antonio Fita y Manuel de Lardizábal, ministros del Consejo Real; Manuel Romero y Miguel Calixto Acedo, del Consejo de Indias; José Pérez Caballero y el Marqués de las Hormazas, del Consejo de Hacienda; siendo fiscal Jacinto Roque Virto, del Consejo de Ordenes, y secretario con voto Fernando Serna y Santander. La real Cédula de 6-6-1793 consta de trece capítulos y una disposición final, cuyo resumen es el siguiente:

- I.- Formación de censo e inventario de bienes de franceses expulsos no avecindados, según Reales Provisiones de 4 y 15-3-1793.
- II.- Venta o administración de dichos bienes.
- III.- Cobranzas de letras, vales o escrituras otorgadas a favor de estos franceses, impidiendo su ocultación.
- IV.- Auditoría y ajustes de cuentas, y control de papeles de comercio y correspondencia.
- V.- Del producto de los embargos se pagarán las deudas contraídas por estos franceses.
- VI.- Los bienes de los no comprendidos en el extrañamiento serán respetados.
- VII.- Naves, efectos y bienes de franceses y otros extranjeros secuestrados antes de la declaración de guerra se sujetarán a la jurisdicción y facultades de la Junta de Represalias, quien determinará su destino.
- VIII.- Los bienes apresados con mano armada tendrán categoría de botín de guerra, ajustándose a las leyes vigentes.
- IX.- La Junta deducirá, justificará y liquidará los daños y perjuicios causados por los franceses en bienes y personas de los españoles.
- X.- Los españoles justificarán sus daños ante la Junta y serán resarcidos justamente con los bienes embargados o el importe de sus remates.

- XI.- Las mujeres e hijos españoles de estos franceses se presentarán ante la Junta para deducir de los bienes embargados sus justos derechos de dote, gananciales, alimentos, etc. En todo caso, la Junta siempre atenderá sus solicitudes y quejas y les hará justicia.
- XII.- Si después de pagadas las indemnizaciones sobrasen fondos de los embargos y secuestros, la Junta lo comunicará al Consejo de S.M. que proveerá lo que corresponda.
- XIII.- El fiscal velará para impedir fraudes, colusiones o simulaciones en las demandas de indemnización o en las liquidaciones de cuentas. Que se use de seriedad pero sin ocasionar retrasos burocráticos.
- Disposición final.*— Ante el Tribunal de la Real Junta de Represalias se inhibirán cualesquiera otros.

A pesar de lo dispuesto al final del capítulo XIII, la avalancha de complicaciones burocráticas que se formó por la diversa interpretación de los capítulos anteriores, obligó a la promulgación de otra Real Cédula fechada en La Granja de San Ildefonso el 16 de octubre de 1793 “. . . por la que se manda guardar la instrucción en ella inserta, formada por el Tribunal de la Real Junta de Represalias para gobierno de las Justicias del Reyno en la expedición de las causas de los seqüestros de bienes ocupados á los Franceses expulsos”. La referida instrucción detallaba procedimientos y solventaba problemas a lo largo de treinta y seis farragosos artículos que, sin embargo, nos arrojan las siguientes novedades y precisiones:

- Urgencia en el secuestro y venta de bienes perecederos.
- Investigación de los libros de cuentas de los españoles que mantuvieran relaciones con los expulsos.
- Los españoles sólo disponen de ocho días improrrogables para reclamar deudas contraídas por los expulsos.
- Constitución de almacenes de custodia y remisión a la Junta de balances mensuales.
- Las Justicias municipales se entenderán con la Junta a través de los Intendentes provinciales.
- Se cita un Real Decreto de 3-5-1793 sobre secuestro de navíos franceses con sus cargas encontrados en los puertos españoles desde el 26-2-1793.



Por esta portada del XVIII entraban los géneros de lana tejidos en La Mancha y comercializados a partir de Toledo. El aforo se realizaba en el torreón.

Los sobrantes de todas las operaciones se remitirán al Real Erario para su aplicación a la Caja del Ejército y a la de Rentas Provinciales.

Esta vez las protestas van a partir de súbditos españoles y de potencias amigas o neutrales que negociaban con los franceses expulsos y se han visto gravemente perjudicados por la aplicación de las anteriores disposiciones. Se quejan fundamentalmente de las dilaciones burocráticas que llegan a ser exasperantes. Por ello se promulga otra Real Provisión el 13-9-1793 que ordena procedimientos más sumarios, la simplificación de los testimonios y la prohibición de embargo de bienes cuya pertenencia resultare dudosa. Los recursos no tardarán en llegar y entre los últimos días de octubre y primeros de noviembre de ese año de 1793 se presentan en Toledo reclamaciones diversas procedentes nada menos que de 63 municipios del partido, lo que, por otra parte, da idea del fuerte movimiento mercantil representado por los comerciantes franceses. La mayoría de las reclamaciones son del tenor de la de un comerciante de Fuensalida que era acreedor de 13.602 reales y 2 maravedís y ha sido indemnizado con 4.803 reales y 22 maravedís, tras haber gastado más de 400 reales en las costas del recurso. Por otra parte, estos avatares acabaron por hundir las ya dificultosas industrias de seda y paño inglés ubicadas en Toledo y Talavera de la Reina.

Las represalias ordenadas por la Convención francesa fueron más duras, pues se decretó la confiscación de todos los bienes de españoles —sin distinción— situados en Francia. El gobierno español respondió con una Real Provisión fechada en Madrid el 30 de diciembre de 1793 por la que se ampliaba el embargo de bienes franceses y justificaba así su decisión: “. . . cambistas, comerciantes y tratantes españoles, guiados de la buena fé que los caracteriza, han aceptado y pagado cantidades en Letras y Libranzas giradas á su cargo por súbditos Franceses, á quienes eran deudores por relaciones de su tráfico anterior al rompimiento de la guerra, sufriendo las funestas consecuencias de la pérdida de sus intereses en los créditos resultantes á su favor contra otras Casas de la misma Nación, que les niegan el reintegro y el honor á sus firmas. . .” En vista de ello se determina:

- I.- El secuestro de todos los bienes de franceses no residentes en España, ajustándose los procedimientos a la Real Cédula de 16-8-1793.
- II.- Se fija un plazo de dos meses para que formulen sus declaraciones y reclamaciones tanto los deudores como los acreedores de estos franceses.
- III.- Que las instituciones españolas de Comercio y Giro (bancos) no paguen letras ni libranzas, ni envíen remesas directa o indirectamente, ni realicen ninguna clase de operaciones bancarias con Francia sin el conocimiento y permiso de la Real Junta de Represalias.
- IV.- Se gratificará con 1/3 del importe recabado a todo denunciador —cuyo nombre se mantendrá en secreto— de bienes ocultos pertenecientes a estos franceses.

Otra Real Orden de fecha 1-1-1794 instaba a que se procediera con urgencia a los remates de los bienes secuestrados ingresando su importe con la mayor celeridad en las Tesorerías Provinciales del Ejército y en las de Rentas Provinciales, a disposición de la Real Junta de Represalias y de los Intendentes y Corregidores o Gobernadores subdelegados. Se establecía igualmente una gratificación extraordinaria —no especificándose su cuantía— a los Tesoreros en reconocimiento a su trabajo extraordinario. Esta orden se cursó a todo el partido toledano el 21 de enero.

Todo este conjunto de medidas contribuyó a agravar un panorama económico ya bastante caótico por causa de la contracción de la producción y del comercio, las malas cosechas, los impuestos extraordinarios y la guerra misma, cuyo curso, en un principio favorable a las armas españolas que conquistaron una serie de plazas estratégicas en el Rosellón bajo el mando del general don Antonio Ricardos, cambió su signo a favor de los franceses tras el repliegue de las tropas españolas y la reconquista de Tolón, evacuada por los últimos españoles en la noche del 17 de diciembre de 1793 y a los que se agregaron un nutrido grupo de franceses realistas que se acogieron al pabellón español y que pasaron a engrosar el ya considerable número de refugiados en España. El Corregidor y Justicia Mayor de Toledo y su partido, don Feliciano Dueñas, comunicaba el 11-2-1794 a todos los municipios de su jurisdicción las instrucciones pertinentes para distribuir los nuevos emi-

grados. Desafortunadamente, carecemos de documentación para conocer la incidencia en Toledo de esta nueva oleada inmigratoria.

Precisamente por estas fechas el Tribunal toledano de la Inquisición verificaba un voluminoso expediente informativo acerca de las actividades progresistas de catedráticos y alumnos de la Universidad, descubriendo una compleja trama que englobaba a algunos alumnos —dos de ellos emparentados con franceses—, al catedrático de derecho canónico Dr. Rivas, a miembros de la Sociedad de Amigos del País de Toledo, algunos clérigos ilustrados y media docena de franceses residentes, cuyo principal cometido era el de suministrar libros e impresos contenidos en el Índice de libros prohibidos. Las actividades del grupo de Rivas llegaron a ser públicas, como lo fue el claustro de la Universidad celebrado en noviembre de 1793, que terminó en escándalo tumultuario motivando la referida información inquisitorial. No todo, pues, estaba anquilosado en la pacífica y tradicional ciudad de Toledo.

El año 1794 fue funesto para España también desde la perspectiva militar: el 25 de julio los franceses penetraban en territorio nacional, invadiendo por varios puntos el valle del Baztán. A finales del año, el frente quedaba estabilizado sobre la línea del Deva, montes de Elosúa, Lecumberri, venta de Ulzama, Eugui y Orbaiceta. En el frente oriental, Figueras capituló vergonzosamente y sin disparar un tiro el 28 de noviembre, aunque la guarnición de Rosas opuso una feroz resistencia que de nada útil sirvió, ya que tuvo que ser evacuada por vía marítima el 2 de febrero del siguiente año. Las angustias producidas por las constantes pérdidas y derrotas en esta guerra se agudizaron con la llamada de voluntarios, “mozos hábiles y robustos, solteros, entre los 17 y los 40 años”, según rezaba una Real Cédula fechada en Aranjuez el 24-3-1794 “. . . en que se prescribe el medio más equitativo para reemplazar el Ejército con quarenta mil hombres en clase de Voluntarios por el tiempo que dure la guerra con los Franceses, concediendo á los que se alistaren para este servicio las gracias que se expresan”. Apenas se llegó a los diez mil y eso a pesar de que la desesperada situación económica podía empujar a muchos hombres al alistamiento, aunque sólo fuera por la posibilidad de comer y vestirse por cuenta del Estado. No disponemos de datos completos sobre esta recluta en Toledo y su partido: poco menos de la mitad de los municipios toledanos ofrecieron 52 mozos. La capital contribuyó con una docena, sin contar los condenados

por actuaciones criminales quienes, indefectiblemente, eran prácticamente obligados a sentar plaza en el ejército. De estos últimos y procedentes del Señorío de Montes se incorporaron a las armas: 2 condenados de Yébenes de Toledo por robo y escarchamiento de colmenas; 1 de Navahermosa (robo); 1 de Navalucillos de Toledo (estupro y quebrantamiento de prisión); 2 de Navas de Estena (robo y escarchamiento de colmenas); 1 de Navalmodal de Toledo (robo); 1 de Ventas con Peña Aguilera (robo).

El fin del período de la revolución extremista iniciado en Francia con la llamada reacción termidoriana de 27 de julio de 1794 abriría nuevas perspectivas de honroso arreglo con un gobierno francés más moderado y dispuesto a iniciar las negociaciones de la paz. Godoy intentaba un cambio en el curso de la guerra para sentarse con mejores bazas en la mesa de negociaciones, pero este giro no se dio y lo que sí le decidió a pedir la paz fue el subido descontento popular, la creciente marea de la propaganda francesa revolucionaria, y ciertas aventuras descabelladas pero asustantes, como la conspiración prorrepública dirigida por Juan Mariano Picornell y frustrada el 3 de febrero de 1795. Todas estas intentonas republicanas estaban apoyadas por franceses. En Toledo descubrimos cierta agitación universitaria por esas fechas, pero nada más.

Las dilatadas y laboriosas negociaciones de paz dieron comienzo en Basilea el 8 de mayo de 1795. En su deseo de forzar la aceptación española de los intereses galos, el ejército francés llegó el 24 de julio a ocupar Miranda de Ebro. Pero ya la paz se había firmado el 22 de julio de 1795. Para España suponía la devolución de todos los territorios ocupados por los franceses, pero se perdía la parte española de la isla de Santo Domingo y se iniciaba una política de sumisión a Francia que nos conduciría irreparablemente al trágico conflicto iniciado en 1808. Para Godoy representó la pomposa a la par que ridícula concesión del título de “Príncipe de la Paz”. Por su parte, Carlos IV pudo dedicarse al ejercicio de la caza en la Casa de Campo y Reales Sitios —lo único para lo que estaba realmente capacitado— sin que le turbaran con más noticias desagradables.

Pero la guerra había supuesto algo más, que los gobernantes y la Inquisición no podían controlar: la información y concienciación del proceso revolucionario francés. Los conceptos revolucionarios eran debatidos y comentados sin rebozo por toda clase de

gentes y en cualquier tipo de reuniones. Y sobre todo, los españoles empezaban a comprender que las cosas son como son. . . hasta que dejan de serlo.

En aplicación de una de las cláusulas de la Paz de Basilea, pudieron volver a España los expulsados durante el período de la guerra. Ello acarrearía más complicaciones al país.

Las vicisitudes de Jacques Marty

Entra la maraña leguleya y burocrática de los expedientes toledanos, se pueden captar las angustias de los franceses inmigrados durante los años de la guerra, así como las ruindades de competidores y enemigos personales. Un voluminoso apartado del Archivo Histórico Municipal descubre las vicisitudes del técnico Jacques Marty, feligrés de la toledana parroquia del Salvador y extraordinaria persona según informes de su cura. Era “técnico fabricante de bayetones y géneros de lana á la inglesa”. Emigrado desde 1783, se estableció en España con auxilio real en la Real Fábrica de Paños de Ezcaray (Rioja). Desde allí fue comisionado por el Ministerio para transmitir sus conocimientos en Toledo con vistas al montaje de una fábrica de paño inglés que primero se constituyó en Valdemoro y pasó después a Toledo, empleando en ella a 29 operarios (26 varones y 3 mujeres). Las disposiciones primeras de 1793 llevaron a las autoridades toledanas al cierre de la fábrica. Por ello Marty recurrió alegando que no le parecía justo le expulsaran a él y a su familia, pues de volver a Francia “sería su muerte segura”, y reclamando la apertura de la fábrica, pues se estaban estropeando géneros en proceso de fabricación y los obreros se encontraban sin trabajo. Demuestra igualmente Marty que de la fábrica toledana —fundada con apoyo real— dependen unas 60 hilanderas en el partido de Toledo y otras tantas en la provincia de La Mancha, quienes también han quedado en gravísima situación al no poder trabajar para aquella. La fábrica toledana surte de buen paño y a precios muy asequibles, con lo que también se está causando notorio perjuicio a los comerciantes. Estos, así como todos los obreros y operarias, reclaman angustiados al Corregidor a fin de que proceda a la reapertura urgente de la fábrica y exima de la orden de extrañamiento a Marty y su familia.

En este momento hace su aparición el Gremio de Laneros de Toledo aduciendo que Marty no ha obedecido prontamente el decreto de expulsión, que su mujer es francesa, que no está avecinado ni es hacendado, que ambos esposos son notorios revolucionarios, que no llevan 10 años en España (en realidad eran 9 años y 7 meses), que los toledanos pueden fabricar iguales o mejores géneros que Marty, y que si este vende más barato que ellos, se debe a secretas subvenciones que recibe de los revolucionarios franceses (!). Se ofrecen “por beneficio de la patria y la ciudad” a hacerse cargo de la fábrica de Marty. Este reclama nuevamente la apertura de la misma, firmando con él tres oficiales también franceses, y se consigue una reapertura temporal el 19 de abril, ante lo cual el Gremio de Laneros incoa una querrela criminal acusando a Marty de peligroso revolucionario y empleando términos y calificativos de inusitada dureza. El fabricante suplica que el expediente sea tramitado directamente por el Consejo de Castilla por haber parcialidad en las justicias toledanas, y que lo sea por vía de urgencia ya que está perdiendo mucho dinero y el prolongado cierre está causando daños irreparables en los géneros. El Consejo de Castilla ordena a las justicias de Toledo que no se moleste a Marty mientras dure el proceso, pero no se obtiene ningún resultado práctico y la fábrica sigue cerrada ante la actitud violenta de los laneros y la curiosa interpretación que el corregidor Dueñas da a la orden del Consejo, ya que no considera sea molestia personal a Marty el mantenerle cerrado su negocio. El 27 de junio de 1793 el Consejo de Castilla falla a favor de Jacques Marty, ordenando la inmediata reapertura de la fábrica de paño inglés y decretando que ni Marty ni su familia pueden ser sometidos a extrañamiento ni embargo.

No contento con los daños y molestias ocasionados, el Gremio de Laneros volvería a la carga en 1796 y en 1798, iniciando sendos procesos criminales contra Marty con acusaciones de lo más pintoresco y siempre movidos por intereses “en defensa de la nación y la Monarquía”, sin ningún resultado favorable para los toledanos, pero haciendo incurrir al francés en engorrosas complicaciones y elevados gastos, estos últimos quizá responsables de que la fábrica de paño inglés —que daba trabajo en 1797 a más de doscientos obreros y obreras— dejara de existir en 1804.

VI.- DE LA PAZ DE BASILEA AL II TRATADO DE SAN ILDEFONSO

La paz firmada en Basilea supondrá un cambio en los comportamientos oficiales en relación con el tema de los franceses en España: por una parte, hay que levantar las prohibiciones fulminadas contra los franceses y sus pertenencias durante el período de la guerra; por otra, y a tenor del talante del nuevo gobierno de la República francesa, los responsables del Estado español entienden que han desaparecido las circunstancias que en su día motivaron la admisión tras de nuestras fronteras de refugiados y deportados. Además, las actividades antirrepublicanas no pueden ser consentidas por una Monarquía que va a sellar su alianza con la República vecina por medio de los dos tratados de San Ildefonso de 1796 y 1800. Un nuevo calvario espera a los emigrados.

El 27 de abril de 1796 el Corregidor del partido de Toledo traslada a los pueblos del mismo el contenido de la Real Cédula del 4 de abril por la que, a tenor de lo signado en el artículo 10 del Tratado de Paz, se alzaba el embargo de bienes y efectos de individuos y compañías francesas en España. Esta disposición no pudo satisfacer a los perjudicados, dado lo exiguo de las compensaciones ofrecidas por el Estado español, agobiado por el peso de sus serios problemas financieros que pronto se verán agravados por el inicio de las hostilidades contra Inglaterra, en el mes de octubre de ese mismo año: guerra absurda que surge como primera consecuencia del I Tratado de San Ildefonso firmado el 18-8-1796.

El cambio de tratamiento con los franceses y sus productos se traducirá en una verdadera inundación de escritos y motivos alusivos a la Revolución. En este año de 1796, la Inquisición toledana decomisó un buen número de abanicos y sombrillas franceses con inscripciones y alegorías revolucionarias que se vendían sin rebozo alguno en calles y comercios de la ciudad. Delicada situación la de las autoridades españolas, que se habían comprometido ante sus aliados del Directorio a “permitir e incluso facilitar las actividades de los franceses que tienen negocios en España”.

Influencias de los clérigos franceses

De todas formas, la tarea de propaganda revolucionaria amainó un tanto, pero el tema flotaba en todos los ambientes. La influencia de los sacerdotes emigrados franceses sobre sus hermanos españoles resulta más que evidente y la Inquisición estaba sobre ello, presionando a las autoridades civiles y a los obispos para que estos clérigos fueran confinados en conventos y monasterios de confianza y separados del clero secular español. Los argumentos inquisitoriales no carecían de lógica: sabida era la fuerza que mostró en Francia la tesis de una mayor o incluso total independencia de los obispos respecto a Roma que, junto con otros postulados, constituye una de las premisas del movimiento conocido por *galicanismo*. Tal proposición era entonces del agrado de los gobernantes españoles que pretendían un control más efectivo de la Iglesia, y por ello consintieron directa o indirectamente la difusión de las conclusiones del Sínodo de Pistoia, que iba en esta línea. Pero, consecuentemente, y sobre todo a través del llamado “galicanismo parlamentario”, se derivó hacia un claro antiabsolutismo monárquico que explica la adscripción de muchos eclesiásticos a la Revolución, al menos en sus primeros momentos, y la culminación del proceso en la formulación de la Constitución Civil del Clero. Los “refractarios” no juramentaron esta Constitución —que en realidad cambiaba el absolutismo papal o el monárquico en un absolutismo de la Asamblea— pero esto no significa que el clero francés, sobre todo y en gran medida el secular, se apartara de sus formulaciones más o menos antiabsolutistas y partidarias de un sistema de participación colectiva y organizada en el seno de la comunidad eclesial. El paso de los planteamientos eclesiásticos hacia los referentes a la sociedad civil era casi obligatorio. Y el clero secular español fue en buena medida influenciado en esta línea por sus huéspedes franceses. Conviene no olvidar que el clero secular español estuvo bien representado en las filas de afrancesados y constitucionalistas, y que los teorizantes y abanderados del absolutismo regio fueron en gran medida clérigos regulares. Paradójicamente, el absoluto Estado español, en su afán por independizar a la Iglesia nacional de las injerencias de Roma, actuó de tal manera —por ejemplo, prohibiendo la publicación de la bula papal *Auctorem fidei* de 1794, que condenaba el Sínodo de Pistoia— que dio alas al antiabsolutismo español. Cuando

**El Partido de TOLEDO a fines del siglo XVIII según
el "Nomenclátor" de 1785 y el A.H.M. de Toledo:**



el reaccionario ministro Caballero se apercibió del peligro e instó a Carlos IV a dar el pase regio a la *Auctorem fidei* el 10-12-1800, nada práctico se pudo conseguir ya, más que el ahondamiento del foso que se empezaba a abrir entre las dos Españas.

Las autoridades francesas presionaron a las españolas para que pusieran fin a pretendidas actividades contrarrevolucionarias de refugiados franceses. El 18-8-1796 se comunicaba a Toledo y su partido una Real Orden expedida en Granada el día 12 del mismo mes, por la que la expulsión de numerosos emigrados franceses se complementaba con otras medidas que afectaban a los no expulsos, consistentes en el internamiento de los que estuvieran situados en las provincias fronterizas con Francia y en su extrañamiento de Madrid y Sitios Reales. Por lo que respectaba a los eclesiásticos refugiados, se prohibía su residencia a una distancia menor de 10 leguas de Madrid y Sitios Reales y a 15 de los puertos de mar. Se recordaba igualmente, y con particular énfasis, en la prohibición que tenían de predicar y enseñar. A causa de esta Real Orden, muchos sacerdotes franceses tuvieron que evacuar las poblaciones situadas al norte de la ciudad de Toledo, distante poco más de 11 leguas de la Corte.

No se conservan en el Archivo Histórico Municipal toledano documentos que nos indiquen la incidencia de las órdenes de extrañamiento del año 1796, en Toledo y su partido. Pero las reiteraciones que veremos a continuación nos expresan la poca eficacia de las mismas. En opinión del gobierno francés, Godoy —que caerá el 28 de mayo de 1798— nunca colaboró con entusiasmo en la expulsión de los emigrados y en frenar sus actividades antirrepublicanas, pero, poco antes de su apartamiento del gobierno, una Real Orden de 23-3-1798 decretaba nuevamente el extrañamiento de los mismos o su internamiento en la isla de Mallorca, si así lo deseaban. En esta orden se incluía también a los sacerdotes refugiados.

Las respuestas de los pueblos del partido de Toledo a lo dispuesto en la orden anterior, remitidas entre marzo y abril, nos muestran un raro reparto: *Esquivias* (un sacerdote secular, un religioso lego, cinco tahoneros —dos de ellos casados con española— y un molendero de chocolate); *Gálvez* (un sacerdote); *Pinto* (un cajero); *Villaluenga* (un sacerdote); *Yuncos* (un seglar, pero que está vecindado). La existencia de tan sólo 12 emigra-

dos entre todos los pueblos del partido nos parece un tanto sospechosa (¿ocultaciones? ¿desidia administrativa?). En archivos parroquiales y a través de expedientes de causas judiciales, hemos comprobado por esas fechas en Navalucillos de Toledo la permanencia de tres clérigos franceses (dos ayudan en la administración de sacramentos y otro será allí enterrado meses más tarde) cuyos nombres no se indican en las matrículas enviadas a la Corregiduría. Igualmente se encontraban 21 sacerdotes de esta nacionalidad internos en el convento de Agustinos Calzados de San Pablo de los Montes. Del mismo modo, había sacerdotes emigrados en El Horcajo, Navas de Estena y Retuerta, tampoco relacionados en matrículas anteriores. Se constata también el poco efecto que tenía la disposición del alejamiento a 10 leguas de Madrid.

Análisis cuantitativo en los últimos años del siglo.

No disponemos de datos de seglares franceses en la ciudad de Toledo durante la primavera de 1798. Solamente de eclesiásticos, cuya distribución era la siguiente:

San Lorenzo	5
El Salvador	8
San Justo	2
Sto. Tomé y S. Juan de los Reyes	13
San Román	11
La Magdalena	6
San Vicente	3
San Andrés	1
San Miguel	3
San Ginés	1
San Nicolás	13
Santa Leocadia	4
San Isidoro	6
San Juan Bautista	2
Capilla de San Pedro	1
	<hr/>
Total	79

La generosidad del Cabildo de la S.I. Catedral no resulta muy bien parada, ya que adscribe a su Capilla de San Pedro un solo sacerdote, igual que las parroquias más pobres de la ciudad.

Inmediatamente al conocimiento de la orden de expulsión, se presentaron los descargos de aquellos que no se consideraban en condiciones de viajar o que se acogían a cualquier subterfugio para eludir el extrañamiento. Estos expedientes nos permiten acercarnos un vez más a un sin fin de penalidades que se cebaban sobre unos hombres que, de por sí, ya llevaban una estancia demasiado dolorosa en España, lejos de su ambiente y manteniéndose a duras penas “de limosnas de las buenas gentes y caridades del Prelado”. Estos recursos estaban suscritos por 21 sacerdotes.

El 4 de mayo de 1798, el corregidor toledano D. Feliciano Dueñas expedía pasaportes a los que no consiguieron quedarse y de esta forma tuvieron que partir 64 sacerdotes y religiosos y 17 seglares, artesanos todos ellos. Una elevada proporción de ellos eligió La Coruña como punto de embarque con destino a las islas Canarias, donde también se les había autorizado a internarse. El itinerario y jornadas de marcha estaban puntualmente fijados: Toledo, Novés, Escalona, Cadalso, El Tiemblo, Barraco, Avila, Zamora, Benavente, Astorga, “Ponferrá”, Cacabelos, La Raba, Villafranca, Lugo, Otero del Rey, río Miño, Villalba, Puente de Piquero, Venta da Loba, Verín, Betanzos, ermita del Espíritu Santo, La Coruña.

El 17 de febrero de 1799, el Presidente en funciones de la Real Chancillería de Valladolid remitía al corregidor de Toledo y su partido un despacho urgente, conteniendo una Real Orden firmada por el Gobernador del Consejo de S. M., don Gregorio de la Cuesta, el 12 del mismo mes. En ella se instaba a las justicias municipales a que procedieran con el máximo rigor en la expulsión de franceses y se les apercibía de graves penas, ya que había constancia de negligencia por parte de las autoridades de los concejos e incluso de frecuentes ocultamientos consentidos por las mismas, en lo tocante a anteriores decretos de expulsión. El plazo máximo era el de 30 días para cumplir lo determinado sin omisión o excusa alguna. Los que desearan quedar en España marcharían a Canarias (vía La Coruña) o Mallorca (vía Barcelona) y los que desearan pasar a Portugal lo harían precisamente por Badajoz. Contestan los pueblos y manifiestan tener acogido 1 sacerdote francés Gálvez,

Menasalbas, Villaluenga, Recas, Retuerta, El Viso, Carranque y Orgaz. Pinto y Escalona albergan 2 sacerdotes, cada uno de ellos. Ello arroja un total de 12 franceses en el partido incursos en el extrañamiento, todos ellos eclesiásticos. Veamos ahora la distribución de los 90 franceses que las relaciones nos sitúan en la ciudad de Toledo:

	Sacerdotes	Seglares
San Lorenzo	6	
San Martín	1	
El Salvador	8	
San Nicolás	12	
Santo Tomé	15	
San Isidoro	13	
Santa Leocadia	4	
San Juan Bautista	2	
Santiago		4
San Román	12	
San Justo	3	
Capilla de San Pedro	1	2
San Miguel	3	
San Vicente	4	

Siendo su composición profesional la siguiente:

Plateros	1
Mozos de tahona	1
Seglares, sin especificar	4
Franciscanos	3
Trinitarios Calzados	1
Carmelitas Calzados	1
Sacerdotes seculares	79

Con fecha 22-2-1799 se expidieron pasaportes a quienes no consiguieron permiso de estancia o prórroga: el platero marchó para Francia, el carmelita calzado y los tres franciscanos, junto con 20 sacerdotes seculares, lo hicieron a Mallorca. El resto marchó a Portugal. Cuando ya habían pasado con mucho los 30 días “improrrogables”, el Gobernador del Consejo de S.M. comunicaba al Corregidor toledano que se había de suspender la orden de extra-

ñamiento cuando afectara a sacerdotes (no a seglares) enfermos, carentes de medios para costearse el viaje, o de avanzada edad (Real Orden de 28-3-1799).

La última disposición relativa a los emigrados y refugiados franceses fue expedida al Corregidor D. Feliciano Dueñas, desde Valladolid, con fecha 25 de abril de 1799:

“El Señor D. Mariano Luis de Urquijo, en fecha del 17 del corriente me dice lo que sigue.— Informado S.M. de lo difícil, costoso y peligroso que se va haciendo cada día el transporte de Emigrados Franceses á la Isla de Mallorca, en las actuales circunstancias, ha resuelto que por ahora no se embien mas, y lo comunico á V.E. para que disponga que con la posible reserba, se les vaya internando en el País y permanezcan así, expidiendo órdenes secretas á fin de que se les permita vivir en los Pueblos en que se hallen, pero sin dexarlos venir a Madrid, ni Sitios Reales, y menos hacia las Fronteras de Francia (. . .) previniendo que á los Emigrados, ó Deportados que se internaren desde las Fronteras, y á los que con motivo de la última circular de 12 de Febrero último habian salido de los Pueblos de lo interior del Reyno con dirección á Mallorca, ó Islas Canarias, se les permita á su arbitrio el bolver á los que antes tenian fuera de la Corte, y Sitios Reales y fijar su residencia en qualquiera de los Pueblos no Exceptuados.— (. . .)”

Habían terminado largos años de desasosiego, desarraigos e infortunios gratuitos, pues las peligrosas “actuales circunstancias” a que aludía Urquijo —y que en aquel momento consistían en la guerra contra Inglaterra— se van a dilatar por espacio de casi quince años.

Carecemos de los datos de la matrícula de extranjeros elaborada a principios de 1800 y referida a la ciudad de Toledo, pero sí podemos disponer de las matrículas de los pueblos de su partido, que ofrecen la siguiente distribución de franceses seglares hasta un total de 65 vecinos:

Ajofrín	1
Alameda de la Sagra	5
Almonacid	3
Añover	6
Burguillos	2
Carranque	2

Cebolla	7
Cuerva	1
Domingo Pérez	7
Fuensalida	3
Huerta de Valdecarábanos	1
Mora	9
Nambroca	2
Novés	5
Olías	1
Quismondo	3
Villaluenga	3
Villaseca	1
Yébenes de San Juan	1
Yébenes de Toledo	1
Yuncler	1

Tan sensible aumento en el partido de Toledo —compárese con matrículas de años anteriores inmediatos—, aun sin llegar a las cifras anteriores a la guerra contra la República, confirma los beneficios que para los inmigrantes franceses dimanaron de la Real Orden de 20 de abril de 1799.

Al año siguiente, el 1 de octubre, se signaban los preliminares del *II Tratado de San Ildefonso* por los plenipotenciarios Urquijo y Berthier. Este tratado con Francia sería concluido y completado entre Godoy y Luciano Bonaparte con el *Tratado para la invasión de Portugal* (29-1-1801), el *Pacto marítimo franco-español* (13-2-1801) y el llamado *Convenio de Etruria* (21-3-1801), todo ello muy en disonancia con los intereses españoles. En virtud del pacto de invasión, España declaró la guerra a Portugal el 27 de febrero de 1801, y a últimos de abril penetraba en España el llamado “Cuerpo de la Gironda”, compuesto por 15.000 soldados franceses, que al mando del general Leclerc, cuñado de Napoleón, se sumó a las operaciones militares. A primeros de mayo pasaron por Toledo: eran otros y muy distintos franceses de los que estaban acostumbrados a ver los toledanos. Uniformados, arrogantes, exigentes, frecuentemente pendencieros y, a veces, brutales.

Y así los verán a lo largo de muchos y muy dolorosos años.

BIBLIOGRAFIA (Selección)

- ANES, Gonzalo: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*. Madrid. Alianza Editorial. 1975.
- ANES, Gonzalo: "La Revolución Francesa y España". *Cuadernos de Historia de España*. Buenos Aires. Núms. 35-36. 1962. Págs. 274-314.
- CORONA BARATECH, Carlos: *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*. Madrid. Ediciones Rialp. 1957.
- DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona. Editorial Ariel. 1976.
- FUENTES LAZARO, Jesús: "Toledo, crisis y propiedad urbana en la segunda mitad del XVIII". *Anales Toledanos*. Toledo. Tomo X. 1974. Págs. 195-221.
- HERR, Richard: *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid. Editorial Aguilar. 1973.
- MESTRE, Antonio: *Despotismo e Ilustración en España*. Barcelona. Editorial Ariel. 1976.
- RODRIGUEZ CASADO, Vicente: "La revolución burguesa del XVIII español". *Arbor*, Madrid. Núm. 61. 1961. Págs. 5-29.
- SARRAILH, Jean: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid. Fondo de Cultura Económica. 1974.
- SECO SERRANO, Carlos: *Godoy. El hombre y el político*. Madrid. Espasa-Calpe. 1978.
- ZABALA LERA, Pío: *España bajo los Borbones*. Barcelona. Editorial Labor. 1955.

FUENTES

Archivo General Diocesano de Toledo:

- Matrículas parroquiales. Relaciones (s.c. en 1974). Años 1785-1800.

Archivo Histórico Municipal de Toledo:

- Sección "Franceses". Carpetas I a XIII.
- Carpeta "Matrícula de extranjeros". Siglo XVIII.
- Sección "Causas Criminales". Toledo y Propios. Carpetas 1786-1802.
- Sección "Escribanía Mayor". Período 1790-1800.
- Sección "Actas Capitulares". Años correspondientes.

Archivo Histórico Nacional:

- Sección "Inquisición". Inquisición de Toledo. Legajos 15 y 190.
- Sección "Consejos Suprimidos". Sociedades Económicas de Amigos del País.
 - Toledo (Leg. 666, n. 8)
 - Talavera de la Reina (Leg. 741, n. 1)
 - Yepes (Leg. 891, n. 14)
 - Yébenes de San Juan y de Toledo (Leg. 1.425, n. 18)

Servicio Histórico Militar:

- "Colección Documental del Fraile". Tomos 210, 536, 785, 800, 855 y 863.

BIOGRAFIA

Enrique C. Molina Merchán

Natural de Madrid y oriundo de Los Navalucillos (Toledo). Cursó estudios de Bachillerato en Madrid y eclesiásticos en Toledo y Burgos. Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Historia Moderna y Contemporánea, por la Universidad Complutense. Actualmente es profesor titular de Historia de España de B.U.P. y Jefe del Departamento-Seminario de Historia y Geografía de la filial número 4 del INB "Emperatriz María de Austria" (Gamo-Diana), sita en el madrileño barrio de Aluche. Investigador especializado en economía y antropología históricas. Colaborador de la Asociación Cultural Montes de Toledo.

INDICE

I.- PRESENTACION	5
II.- AMBIENTACION GEOGRAFICA	7
-La población del partido de Toledo a finales del siglo XVIII	13
-Sectores de producción	14
III.- LA INMIGRACION FRANCESA HASTA LA REVOLUCION	19
-En busca de una España económicamente fuerte y progresista	20
-El inmovilismo de las fuerzas económicas toledanas	24
IV.- LOS INMIGRANTES FRANCESES DURANTE EL PRIMER PERIODO REVOLUCIONARIO	26
-El censo de extranjeros de 1791	29
-El movimiento inmigratorio de 1792	32
V.- EL PERIODO DE LA GUERRA CONTRA LA REPUBLICA FRANCESA	36
-El Tribunal de la Real Junta de Represalias	39
-Las vicisitudes de Jacques Marty	47
VI.- DE LA PAZ DE BASILEA AL II TRATADO DE SAN ILDEFONSO	49
-Influencias de los clérigos franceses	50
-Análisis cuantitativo en los últimos años del siglo	53
FUENTES Y ORIENTACION BIBLIOGRAFICA	58
BIOGRAFIA	59
INDICE	60



Últimos títulos publicados:

15. *Toledo y los toledanos en las obras de Cervantes*, por Luis Moreno Nieto y Augusto Geysse.
16. *Poetas toledanos vivos*, por Amador Palacios.
17. *El maestro Jacinto Guerrero*, por Manola Herrejón Nicolás.
18. *El Greco, su época y su obra*, por Rafael J. del Cerro Malagón.
19. *Breve historia de Yepes*, por Tirso Trillo Siaba.
20. *Toros en Toledo y su provincia*, por Francisco López Izquierdo.
21. *Sor Juana de la Cruz, "La Santa Juana"*, por Jesús Gómez López e Inocente García de Andrés.
22. *Comarca de la Jara Toledana*, por Fernando Jiménez de Gregorio.
- 23-24. *Toledo y el Papa*, por Luis Moreno Nieto.
25. *Toledo, puerto de Castilla*, por Julio Porres Martín-Cleto.
26. *Pobreza y Beneficencia en Toledo*, por Hilario Rodríguez de Gracia..
- 27-28. *Notas sobre la historia y geografía de la Sagra*, por Vicente Rodríguez Rodríguez.
29. *La repoblación de Toledo*, por Ricardo Izquierdo Benito.
30. *Santuarios marianos de la provincia de Toledo*, por José Gómez-Menor.



De próxima publicación:

- *Cerámica de Talavera del s. XVI al XVIII*, Angel Ballesteros Gallardo.
- *Romancero Popular Toledano*, por José Manuel Sánchez Miguel.
- *El Castillo de Consuegra*, J. Carlos Fernández Layos de Mier.
- EXTRA IV. TOLEDO EN LA LITERATURA, por Luis Moreno Nieto.

